



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

LEY

LEY N° 3088

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

CAPITULO I DEL CATASTRO TERRITORIAL

Artículo 1.- El Catastro Territorial de la Provincia, es el Organismo Administrador de datos correspondientes a objetos territoriales y registros públicos de los datos concernientes a objetos territoriales legales de derecho público y privado de su jurisdicción. Constituyen un componente fundamental de la infraestructura de datos espaciales del país y forman la base del sistema inmobiliario en los aspectos tributarios, de policía y ordenamiento administrativo del territorio.

Reunirá, ordenará, clasificará, registrará y publicará información relativa a los inmuebles existentes en la provincia, con las siguientes finalidades:

- Registrar y publicar el estado parcelario y la documentación que le da origen;
- Establecer el estado parcelario de los inmuebles, verificar su subsistencia y regular el ordenamiento territorial;
- Conocer la riqueza territorial y su distribución;
- Elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria inmobiliaria y la acción de planeamiento de los poderes públicos;
- Determinar la valuación fiscal de los inmuebles sujetos a jurisdicción provincial y establecer pautas orientadoras para los municipios;
- Contribuir a la adecuada implementación de políticas territoriales, administración del territorio, mejoramiento de la información territorial y al desarrollo sustentable;
- Asesorar y asistir a los Poderes del Estado, Municipalidades y a terceros en problemas específicos de su incumbencia;
- Ejercer el Poder de Policía Inmobiliario Catastral.-

Artículo 2.- La Dirección Provincial de Catastro, será la autoridad de aplicación de esta ley en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz, de conformidad a las prescripciones de su articulado. A tal efecto, adecuará sus funciones y estructura a todas las finalidades que se citen en esta ley y al ejercicio del Poder de Policía.-

Artículo 3.- El Poder de Policía Inmobiliario Catastral comprende las siguientes atribuciones:

- Regular, supervisar y reglamentar la ejecución de toda mensura que se ejecute en la Provincia de Santa Cruz;
- Registrar mensuras y otros actos de levantamiento territorial;
- Practicar de oficio actos de levantamiento parcelario y territorial con fines catastrales;
- Registrar, autorizar y ejercer el control de las divisiones de inmuebles por el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal;
- Registrar el estado parcelario de los inmuebles y la documentación que le da origen;
- Establecer las condiciones para la verificación de la subsistencia del estado parcelario;
- Establecer y asignar la nomenclatura catastral

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
Gobernador
Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
Ministro de la Jefatura
de Gabinete de Ministros
Sr. CARLOS ALBERTO BARRETO
Ministro de Gobierno
Ing°. GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ
Ministro de la Secretaría General
de la Gobernación
C.P. DIEGO LEONARDO ROBLES
Ministro de Economía y
Obras Públicas
Sr. HORACIO MATIAS MAZU
Ministro de Asuntos Sociales
Ing°. JAIME HORACIO ALVAREZ
Ministro de la Producción
Prof. ROBERTO LUIS BORSELLI
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
Fiscal de Estado

para la individualización parcelaria;

h) Expedir certificaciones de las constancias catastrales;

i) Realizar inspecciones con el objeto de practicar censos y encuestas, verificar infracciones o con cualquier otro objeto acorde con las finalidades de esta ley;

j) Exigir declaraciones juradas a los propietarios, poseedores u ocupantes de inmuebles en relación con las finalidades del Catastro;

k) Establecer las normas para la conservación de marcas y mojones de levantamientos territoriales;

l) Ejecutar, densificar y conservar la red básica de apoyo catastral;

m) Ejecutar la cartografía catastral provincial;

n) Dictar normas relacionadas con las finalidades del catastro y del poder de policía inmobiliario catastral.-

Esta enunciación no tiene carácter taxativo.-

CAPITULO II DE LA DETERMINACION, VERIFICACION Y REGISTRACION DEL ESTADO PARCELARIO

Artículo 4.- La parcela es la unidad de Registro Catastral.-

Artículo 5.- A los efectos de esta ley, denominase parcela a la representación de la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindado por una poligonal de límites correspondiente a uno o más títulos jurídicos o a una posesión ejercida, cuya existencia y elementos esenciales consten en un documento cartográfico, registrado en el organismo catastral.-

Artículo 6.- La continuidad parcelaria será interrumpida por:

a) Bienes pertenecientes al dominio público o privado del Estado Nacional, Provincial o Municipal o de particulares;

b) Límites políticos-administrativos.-

Artículo 7.- Son elementos de la parcela:

1) ESENCIALES:

- La ubicación georeferenciada del inmueble;
- Los límites del inmueble, en relación a las causas jurídicas que le da origen;
- Las medidas lineales, angulares y de superficie del inmueble;
- Dichos elementos constituyen el estado parcelario del inmueble, que debe ser determinado apar-

tir de un acto de levantamiento parcelario practicado y registrado conforme a esta ley o de un acto de mensura registrado en el organismo competente al tiempo de su registro.-

2) COMPLEMENTARIOS:

a) La valuación fiscal;

b) Sus linderos.-

Artículo 8.- A los efectos de la registración, se reconocerán parcelas con carácter definitivo y con carácter provisorio. Parcela definitiva es aquella cuya existencia y elementos esenciales constan en plano de mensura, registrado con carácter definitivo por el organismo catastral. Llámese parcela provisorio a aquella cuya existencia y elementos esenciales constan en plano de mensura registrado con carácter provisorio por el Organismo Catastral.-

Artículo 9.- DENOMINASE subparcela a la cosa inmueble determinada, incluida en una parcela y registrada por el organismo catastral en relación con derechos reales distintos al dominio y al condominio. A los fines registrales darán origen a los respectivos folios parcelarios. El Organismo Catastral relacionará las parcelas y las subparcelas asentando notas de referencia recíprocas correspondientes.-

Artículo 10.- Las subparcelas podrán ser registradas en forma definitiva o provisorio de acuerdo a la reglamentación que establezca el Organismo Catastral. No obstante, no podrán ser registradas en forma definitiva subparcelas incluidas en parcelas con registración provisorio.-

Artículo 11.- Los efectos Jurídicos, Tributarios y Catastrales de las parcelas y subparcelas definitivas, serán plenos, con las solas limitaciones establecidas en la presente ley. Las parcelas provisorias surtirán los efectos que se establezcan en la presente ley y su reglamentación.-

Artículo 12.- A los efectos impositivos y en los casos en que no exista plano de mensura registrado en el organismo catastral, denominase unidad tributaria a la extensión continua determinada por la poligonal cerrada de menor longitud que defina la ocupación aparente perteneciente a un propietario o a varios en condominio, o poseída por una persona o varias en común, o ejercida en virtud de tenencia, adjudicación o uso de inmuebles del Estado, determinada por acto de levantamiento territorial o, en su defecto, por el título de propiedad o por el instrumento donde constaren tales situaciones, en las condiciones que fijará el organismo catastral. Las instalaciones destinadas a la explotación, procesamiento, almacenamiento y transporte de hidrocarburos y sus derivados, así como de energía eléctrica, explotaciones turísticas, explotaciones de pesca, pertenecientes no, a propietarios diferentes a los del inmueble donde se encuentran emplazados, serán consideradas unidades tributarias. El organismo catastral podrá definir otras actividades no indicadas precedentemente. A los efectos de la registración, las mismas recibirán el mismo tratamiento que las parcelas provisorias.-

Artículo 13.- Son actos de levantamiento territorial los que tienen por objeto reconocer, determinar, medir, valorar y representar el espacio territorial y sus características.-

Artículo 14.- DENOMINANSE actos de levantamiento parcelario, a los actos de levantamiento territorial, que tengan por objeto determinar, modificar o verificar el estado parcelario de los inmuebles, destinados a ser registrados en el organismo catastral. Se harán por mensura y deberán ser ejecutados por pro-

fesionales con incumbencia en el ejercicio de la agrimensura.-

Artículo 15.- El documento esencial de los actos de levantamiento territorial, destinados a determinar o modificar el estado parcelario, será el plano de mensura. Para el caso en que sea verificada la subsistencia del estado parcelario, el documento esencial será el certificado del acto, que deberá ser expedido por profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura.-

Artículo 16.- El estado parcelario quedará constituido o verificado por la registración en el Organismo de Aplicación de los documentos portadores del acto de mensura, y se perfeccionará por el asiento de sus constancias en los folios y la incorporación de los documentos en los legajos correspondientes.-

Artículo 17.- El plano de mensura deberá representar los elementos esenciales del estado parcelario así como también los muros, cercos, accidentes geográficos, marcas, señales y mojones que materialicen los límites del inmueble; además deberá consignar su objeto, los nombres de los titulares del dominio y los datos de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y de quien pretende prescribir; la nomenclatura del inmueble, de sus antecedentes y colindantes; las limitaciones administrativas al dominio y demás derechos reales de expresión territorial que se apliquen al inmueble, la característica de los documentos cartográficos antecedentes, las notas referenciales que condicionen la realización de actos jurídicos relativos a las parcelas que se originen, la fecha de realización del acto de mensura y la firma ológrafa del profesional actuante y del titular o titulares del inmueble mensurado. La definición y el procedimiento de mensura y las características específicas del plano, del certificado referido en el Artículo 15 y de la documentación complementaria requerida, serán establecidos por la reglamentación.-

Artículo 18.- La reglamentación, establecerá los casos y requisitos a cumplimentar, por las Municipalidades y otros Organismos Públicos o Privados, para el visado previo de los planos de mensura.-

Artículo 19.- Los planos de mensura registrados con carácter definitivo por el Organismo Catastral que incluyan superficies donadas o cedidas al Estado Provincial o Municipal, surtirán los efectos de constancias de actuaciones administrativas prescriptas por el Artículo 1810 "in fine" del Código Civil, sin perjuicio de la inscripción registral en los casos que corresponda. Las superficies que se destinen para calles, caminos, plazas, parques u otros espacios verdes, en planos de mensura registrados con carácter definitivo, quedarán de hecho afectadas para uso público y no podrán ser motivo de cambio de destino. Tampoco se podrán modificar, aquellas reservadas a equipamiento urbano. Sólo podrán cambiar de destino, por instrumento legal correspondiente, según jurisdicción que lo autorice.-

Artículo 20.- El Organismo Catastral examinará la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos cuya registración se solicita, ateniéndose a la aplicación de la presente ley, demás normas complementarias, constancias y certificaciones anexas, así como a los asientos de los registros catastrales. En caso de nulidad manifiesta, el órgano de aplicación rechazará por decisión fundada el documento que se pretende registrar.-

Artículo 21.- La registración no convalida, los documentos nulos, ni subsana los defectos de que adolecieren, ni exime de plena y exclusiva responsabilidad al profesional que los haya suscripto.-

Artículo 22.- Cuando el Organismo Catastral observara el documento por vicios de forma o por no cumplimentar recaudos de ley, devolverá sin demora la documentación al profesional interviniente con un informe de las observaciones que correspondan. Si las mismas fueren subsanadas, se procederá a su registración. Si se observaren contradicciones con el estado parcelario de inmuebles linderos, se devolverá la documentación al profesional para que ratifique o rectifique, fundamentadamente la razón de la discordia. En caso de ratificación se registrará el documento, efectuándose asientos de referencias recíprocas en los respectivos registros parcelarios, debiendo constar tal circunstancia en los certificados que se

emitan.-

Artículo 23.- La reglamentación determinará los casos en que deban registrarse con carácter provisional los planos de mensura en los que se proyecte la modificación del estado parcelario, la que se convertirá en definitiva al concretarse la inscripción registral, resolución o acto administrativo o judicial ajustado a derecho. En el supuesto de planos de mensura destinados a la adquisición de dominio por prescripción adquisitiva o aluvión, o que requieran de aprobación judicial previa, la registración provisional subsistirá en tal estado en espera de la resolución judicial o administrativa correspondiente.-

Artículo 24.- Si se presentase a registración un plano de mensura que modifique o rectifique otro anteriormente registrado referente a la misma parcela, el organismo catastral dará por válido el último documento registrado.-

Artículo 25.- Cuando de la mensura resulten diferencias con respecto al título o planos registrados, y no sean afectados derechos de terceros ni se constituyan excedentes fiscales, de acuerdo a lo establecido por la reglamentación, el titular del dominio podrá inscribir, mediante instrumento notarial, la modificación del correspondiente asiento registral.-

Artículo 26.- La registración de los documentos portadores de actos de mensura, no afectará los derechos de propiedad o posesión que puedan invocar terceros interesados sobre todo o parte del inmueble mensurado.-

Artículo 27.- El plano de mensura registrado en el Organismo Catastral, se considerará como prueba pericial del estado parcelario del inmueble mensurado, a los efectos de su oponibilidad a terceros.-

Artículo 28.- La registración de documentos portadores de actos de levantamiento territoriales en general será a solicitud de parte interesada, a excepción de los efectuados o dispuestos por el propio organismo catastral.-

Artículo 29.- Se declaran a los profesionales habilitados para el ejercicio de la agrimensura, auxiliares del órgano de aplicación y tendrán acceso a la información de sus registros, de acuerdo a los requerimientos de su actividad.-

Artículo 30.- Los profesionales que practiquen actos de levantamiento territoriales en general, podrán requerir judicialmente el auxilio de la fuerza pública, para penetrar en propiedad privada, cuando su tránsito por ella sea necesario para el cumplimiento de su cometido.-

Artículo 31.- Con posterioridad a la determinación y constitución del estado parcelario en la forma establecida por la presente ley, deberá efectuarse y registrarse en el Organismo Catastral un acto de verificación de su subsistencia, previamente a la adquisición, constitución o transmisión de los Derechos Reales de Dominio, Condominio, Servidumbre e Hipoteca, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos a continuación, contados a partir de la fecha de registración del último documento portador de su determinación o de verificación de subsistencia posterior:

- Un (1) año para los inmuebles urbanos y suburbanos que se encuentren baldíos;
 - Tres (3) años para los inmuebles urbanos y suburbanos que se encuentren edificados;
 - Cinco (5) años para los inmuebles suburbanos;
 - Ocho (8) años para los inmuebles rurales.-
- El acto de verificación incluirá la incorporación de las mejoras existentes no declaradas en el Organismo Catastral.-

Artículo 32.- El Organismo Catastral no expedirá certificación catastral, cuando habiendo transcurrido los plazos indicados en el Artículo 31, no se hubiere cumplimentado la verificación de subsistencia del estado parcelario.-

Artículo 33.- Para la constitución, adquisición o transmisión de Derechos Reales de expresión territorial sobre un inmueble sin estado parcelario determinado y registrado, se deberá contar con el correspondiente plano de mensura registrado en el organismo catastral. El Registro de la Propiedad Inmueble, no inscribirá instrumentos portadores de tales actos que no cumplan con lo dispuesto por el presente artículo, con excepción de las transmisiones de dominio por

sucesión mortis causa.-

Artículo 34.- Toda división, unificación o redistribución de inmuebles, será efectuada por mensura, cuyo plano deberá registrarse en el Organismo Catastral, previamente a la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de los respectivos instrumentos públicos portadores de derechos sobre los mismos.-

CAPITULO III DEL REGISTRO PARCELARIO

Artículo 35.- El Registro Parcelario es la serie completa y ordenada de los Folios Parcelarios confeccionados de acuerdo con lo determinado por esta ley. El Folio Parcelario es el documento registral donde se asentarán las constancias catastrales. Será confeccionado sobre los soportes que determine el organismo catastral, debiéndose garantizar su inmediata consulta, inviolabilidad y autenticidad de su contenido, así como la incorporación cronológica de la información, su mantenimiento y permanente actualización. El organismo catastral queda autorizado a modificar los soportes de información, cuando las nuevas técnicas registrales así lo aconsejen, y se aseguren los objetivos de esta ley.-

Artículo 36.- La registración del documento, de cada acto de mensura por el que se constituya o modifique el estado parcelario, originará la apertura de los Folios y Legajos Parcelarios correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley, así como la actualización cartográfica de los Registros Gráficos. El Organismo Catastral dispondrá el reordenamiento de los registros parcelarios existentes, a fin de adecuar sus datos a los propósitos de la presente ley. Dichos registros mantendrán su validez, hasta tanto corresponda su modificación o actualización, siempre y cuando hayan sido correctamente confeccionados conforme a las distintas normas legales, que en su momento regularon su conformación, recopilación o registro.-

Artículo 37.- La rectificación de las registraciones, se practicará por documento de igual naturaleza al que motivó la registración o por resolución judicial, en la forma que oportunamente determine la reglamentación. Los errores materiales que se produjeran en los registros catastrales, se rectificarán de oficio por el organismo catastral.-

Artículo 38.- El Folio Parcelario se llenará mediante el asiento de anotaciones que contengan, como mínimo, los siguientes datos o referencias:

- La nomenclatura de la parcela, subparcela o unidad tributaria;
- Ubicación geográfica del inmueble y localidad;
- Tipo de inmueble;
- Los datos de inscripción del dominio y otros derechos reales de expresión territorial en el Registro de la Propiedad Inmueble;
- Los datos de identificación del titular y/o del poseedor;
- Las restricciones, afectaciones o reservas existentes;
- Las notas de referencia recíprocas con otras parcelas, subparcelas o unidades tributarias;
- Los planos de mensura registrados, la fecha de su registración de acuerdo al principio registral de prioridad y su estado de vigencia;
- Las superficies y designación del inmueble según título y mensura;
- Los certificados catastrales expedidos y cualquier otra constancia de interés de los fines del Artículo 1 de la presente ley.-

Artículo 39.- Las constancias del Registro Parcelario deberán estar permanentemente actualizadas, y a tal efecto, se tomará razón de:

- Los documentos portadores de actos de levantamiento practicados con el fin de constituir, modificar, verificar o rectificar el estado parcelario;
- Los documentos resultantes de los actos de levantamiento territorial practicados con el fin de determinar la valuación de la tierra y de las accesiones, ratificarla o modificarla;
- Las declaraciones juradas de contribuyentes presentadas con el mismo objeto del apartado anterior;
- Las constancias dominiales de los duplicados de

minutas, oficios judiciales, anotaciones marginales rectificatorias y duplicado de minutas del Reglamento de Copropiedad y Administración que el Registro de la Propiedad Inmueble remitirá a la Dirección Provincial de Catastro dentro de los diez (10) días de su inscripción;

e) Toda otra documentación o actuación queratífique, rectifique o modifique los asientos del Folio Parcelario.-

Artículo 40.- Los Folios Parcelarios correspondientes a inmuebles, cuyo estado parcelario se modifique, se archivarán por los medios que disponga el organismo catastral, asentándose notas de referencia recíprocas en los nuevos folios originados.-

Artículo 41.- En el caso de documentos portadores de actos de levantamiento parcelarios que sean registrados en forma provisoria, se habilitarán los correspondientes Folios Parcelarios. Mientras subsista la registración provisoria, se anotará la correspondiente constancia en los folios de los inmuebles afectados, mediante asientos de referencia recíprocos, a los efectos de la publicidad catastral.-

Artículo 42.- Con los documentos en que se funde la registración de parcelas y/o modificación de la información referida a las mismas, se procederá a formar un legajo por cada parcela. El Organismo Catastral dispondrá el contenido mínimo de los legajos parcelarios.-

Artículo 43.- El Organismo Catastral podrá expedir copias directas de la documentación que integra los Legajos Parcelarios, a todo aquel que manifieste interés legítimo, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.-

Artículo 44.- El Organismo Catastral queda autorizado a la adopción de nuevas técnicas de archivo de documentación e información que resulte del avance tecnológico y no alteren los recaudos de fondo establecidos en esta ley.

CAPITULO IV DEL REGISTRO GRAFICO

Artículo 45.- El Registro Gráfico, complementado con los documentos cartográficos de los actos de mensura registrados, es la representación planimétrica del estado parcelario vigente.-

Artículo 46.- La cartografía de apoyo será la realizada por levantamientos geodésicos, topográficos, fotogramétricos y/o sensores remotos, de conformidad a lo establecido por el Organismo Catastral.-

Artículo 47.- El Organismo de Aplicación determinará las escalas, sistema de proyección, formato de las hojas, contenido y demás características del registro gráfico y de las cartas.-

CAPITULO V DE LA IDENTIFICACION Y CLASIFICACION PARCELARIA

Artículo 48.- Las parcelas se identificarán mediante un sistema de nomenclatura único, exclusivo y unívoco que establecerá y asignará el Organismo Catastral.-

Artículo 49.- Todos los documentos públicos, contratos, actuaciones administrativas y judiciales que se refieren a inmuebles, deberán individualizarlos mediante su designación catastral.-

Artículo 50.- A los efectos de esta ley se considera con carácter general:

a) Parcelas Urbanas: las ubicadas en ciudades, pueblos, villas u otros lugares que sean asientos de población destinadas a actividades residenciales, comerciales, culturales, administrativas, recreativas y productivas;

b) Parcelas Suburbanas: las que corresponden a zonas de reservas e industrial y aquellas de uso específico fuera de la zona urbana;

c) Parcelas Subrurales: las que comprenden asiento de cultivos o criaderos de pequeña extensión, agrupados generalmente en quintas o chacras;

d) Parcelas Rurales: las que comprenden explotaciones agrícola-ganaderas de carácter extensivo.-

Artículo 51.- El Organismo Catastral podrá clasificar como urbanos, suburbanos, subrurales, o rurales, a inmuebles que no cumplan totalmente las con-

diciones establecidas en el Artículo anterior, atendiendo al destino potencial o racional del suelo o de acuerdo a su ubicación geográfica.-

CAPITULO VI DE LA CERTIFICACION CATASTRAL Y EL REGIMEN DE PUBLICIDAD

Artículo 52.- Constituye el Régimen Catastral las operaciones, servicios, requisitos y actuaciones administrativas que se realicen ante y por el Organismo Catastral, a efectos de cumplimentar las finalidades de la presente ley y normas complementarias.-

Artículo 53.- La publicidad de los registros catastrales, se efectuará por medio de certificados, informes, copias y consultas, que se extenderán en la forma que establece la presente ley y su reglamentación.-

Artículo 54.- El documento que acreditará el estado parcelario, y será esencial de la publicidad del Régimen Catastral, es el "Certificado Catastral", expedido por la Dirección Provincial de Catastro. Para la expedición de Certificados Catastrales, que deberá asegurar que el estado parcelario esté determinado y/o verificado y que no haya expirado el plazo de su vigencia.

La instrumentación, forma y contenido de dicho certificado, así como el procedimiento y requisitos para la emisión y otorgamiento del mismo, serán establecidos por la reglamentación.-

Artículo 55.- Los Escribanos Públicos, Jueces y demás funcionarios que autoricen actos de constitución, declaración, transmisión o modificación de derechos reales y de otros especiales, que afecten a bienes inmuebles, deberán requerir, previo a la realización de los mismos, el certificado catastral del inmueble correspondiente y relacionarán su contenido en el cuerpo del respectivo instrumento.-

Artículo 56.- No se requerirá certificado catastral para la cancelación de derechos reales de usufructo, uso, habitación y anticresis, cancelación de hipoteca, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 33 de la presente ley.-

Artículo 57.- A los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de instrumentos portadores de Derechos Reales y de otros especiales que afecten a bienes inmuebles, los Escribanos Públicos y demás funcionarios acompañarán a la documentación correspondiente el certificado catastral, sin cuya exhibición no procederá la inscripción.-

Artículo 58.- Las constancias de los Registros Catastrales serán públicas para todo aquel que acredite interés legítimo en las mismas de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.-

CAPITULO VII DE LAS CONSTANCIAS CATASTRALES PREEXISTENTES

Artículo 59.- A los fines de esta ley, se definen como constancias catastrales preexistentes, a la documentación que no se origina en este nuevo régimen y que se indica a continuación:

1) Los planos de mensura registrados o archivados en el Organismo Catastral o en el competente al tiempo de su registro que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que contengan, como mínimo, los elementos definidos en el Artículo 7, Apartado I, Incisos a), b) y c) de la presente ley;

b) Que estén firmados por profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura debidamente identificado.-

2) Toda otra cartografía correctamente efectuada en virtud de las normas vigentes al tiempo de su ejecución;

3) Las valuaciones catastrales vigentes;

4) Serie estadística, padrones, planillas de datos y actuaciones producidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley y que sean necesarias a los fines de la misma.-

Artículo 60.- Los planos de mensura a que hace referencia el Artículo anterior, se tendrán por válidos para la constitución del estado parcelario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Capítulo II del

presente título y en la reglamentación.-

Artículo 61.- Las constancias preexistentes servirán de base para la ejecución de actos de levantamientos territoriales y parcelarios, así como para la determinación de clases de inmuebles, valuación inmobiliaria y la imposición fiscal correspondiente, sin perjuicio de satisfacer cualquier otro fin para el que esta ley no haya previsto procedimiento específico.-

Artículo 62.- Las constancias preexistentes relativas a la valuación inmobiliaria tienen validez y eficacia hasta tanto no sean rectificadas o modificadas.-

CAPITULO VIII DE LA ACTUALIZACION Y CONSERVACION DEL CATASTRO

Artículo 63.- La actualización y conservación del catastro comprende el conjunto de operaciones, estudios, actuaciones y obligaciones tendientes a mantener permanentemente vigentes los registros, constancias y documentaciones existentes en el organismo catastral.-

Artículo 64.- El Organismo Catastral coordinará con los Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, Entes Autárquicos, Empresas Públicas y Privadas, los procedimientos necesarios para mantener constantemente actualizado el catastro con la información relativa a proyectos, obras de infraestructura, ductos y cualquier obra de arte que se implante dentro del territorio de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 65.- Los propietarios y poseedores de inmuebles se encuentran obligados a declarar ante el Organismo Catastral o Municipal, según corresponda, dentro de los treinta (30) días de producida toda mejora o desmejora que modifique la valuación catastral de sus bienes. La construcción, ampliación, refacción o demolición total o parcial de edificaciones, deberá declararse mediante formularios que implementará el organismo catastral, sin perjuicio de los demás requisitos que en cumplimiento de sus atribuciones específicas, establezcan las Autoridades Municipales. El incumplimiento de estas disposiciones hará pasible, al propietario o poseedor, de las penalidades establecidas en las legislaciones vigentes.-

Artículo 66.- Las Municipalidades notificarán a la Dirección Provincial de Catastro la información de todas las mejoras edilicias y demás acciones que incidan en el valor de los inmuebles que se lleven a cabo dentro de sus jurisdicciones. El Organismo Catastral podrá convenir con las Municipalidades los procedimientos destinados a la incorporación permanente, inmediata e interactiva de las referidas mejoras a su base de datos.-

Artículo 67.- La Dirección Provincial de Catastro notificará al Registro de la Propiedad Inmueble, las modificaciones que, producto de donaciones y cesiones por actos administrativos, originen bienes públicos o privados del Estado.-

Artículo 68.- En los casos que el Registro de la Propiedad Inmueble, asiente notas marginales en las inscripciones de dominio, a objeto de rectificar asientos que contengan errores relativos a la determinación física o jurídica del inmueble o a sus titulares, hará conocer las mismas al organismo catastral mediante comunicación oficial con transcripción del texto de la anotación.-

Artículo 69.- DECLARASE obligatorio para todos los propietarios y poseedores de inmuebles, la comunicación de todo cambio de domicilio a la Dirección Provincial de Catastro, caso contrario, a todos los efectos legales, se considerará válido el que conste registrado en dicho Organismo.-

Artículo 70.- Corresponde al Organismo Catastral, la registración y actualización permanente de todos los inmuebles fiscales existentes dentro del territorio provincial, cualquiera fuere su origen o causa jurídica, debiendo los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, suministrar toda la información que resulte necesaria para su correcta identificación y determinación.-

CAPITULO IX DE LA VALUACION INMOBILIARIA

Artículo 71.- Constituyen la valuación catastral

parcelaría el conjunto de operaciones técnicas y estadísticas conducentes a asignar a cada inmueble un valor económico, en relación con la totalidad de los inmuebles que integran el territorio provincial y referido a una fecha determinada. Dicha valuación establecerá las bases de un sistema de equidad fiscal.-

Artículo 72.- Será objeto de valuación la tierra, edificaciones y demás mejoras existentes en cada inmueble. Se considera mejora toda manifestación humana susceptible de una apreciación económica. A tales efectos se apreciarán económicamente todas las mejoras, tanto edilicias como no edilicias que incorporen riqueza a las parcelas. Para ello, el Organismo Catastral dispondrá el momento de su incorporación, establecerá los criterios e instrumentará los métodos y formas de cálculo necesarias para su valuación.-

Artículo 73.- La valuación de cada parcela se determinará, sumando al valor de la tierra, el de las mejoras y demás accesiones incidentes en el valor total del inmueble. En las parcelas sujetas al régimen de la Propiedad Horizontal, la valuación se efectuará para cada unidad de dominio exclusivo, sumando a la valuación de las mejoras propias, la proporción que le corresponda sobre la valuación de la tierra y de las mejoras comunes.-

Artículo 74.- Se determinarán en todos los casos, valores que garanticen equidad, homogeneidad y normalización, procurándose a través de procesos, tablas y algoritmos la objetividad del análisis de cada inmueble, con un procedimiento único y preestablecido para su tipo, que produzca la mayor aproximación posible a los valores de mercado. A tales fines, el Organismo Catastral podrá elevar al Poder Ejecutivo Provincial, un proyecto de normas técnicas y procedimentales para el avalúo de inmuebles.-

CAPITULO X DE LA DETERMINACION DE LOS VALORES UNITARIOS BASICOS

Artículo 75.- Los valores unitarios básicos de la tierra y de las mejoras serán verificados y/o determinados por el Organismo Catastral, sobre la base del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo.-

Artículo 76.- Los valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras, urbana y suburbana, se determinarán por unidad de superficie, respecto de una parcela de referenciación y por cada frente sobre vías de comunicación que delimiten la unidad característica correspondiente.-

Artículo 77.- Los valores unitarios básicos de la tierra en zonas rurales y rurales, se determinarán por unidad de superficie, teniendo en cuenta la actividad que sobre ella se desarrolle.-

Artículo 78.- Los valores unitarios básicos de los edificios, según destino, tipo y características, sus instalaciones y otras mejoras, excepto cultivos y plantaciones, serán los resultantes del promedio de los valores de mercado de zonas de características similares. A tales fines se considerará:

- Destino: el que corresponda a la aptitud funcional para la cual fue proyectada la obra;
- Tipo: a la clase de edificación en relación a su destino, según características;
- Características: a los distintos rubros, materiales y elementos que componen la obra.-

Artículo 79.- Los valores unitarios básicos de las mejoras correspondientes a infraestructura de servicios públicos, explotaciones hidrocarbúricas, mineras, gasíferas o eléctricas, serán determinados de acuerdo a la tipología de las mismas, de acuerdo a los principios generales establecidos en el Artículo 74.

CAPITULO XI DE LA DETERMINACION Y ACTUALIZACION DE LA VALUACION

Artículo 80.- La valuación catastral de la tierra urbana y/o suburbana libre de mejoras, resultará de aplicarle a la superficie de la parcela, el valor unitario que le corresponda, el cual surgirá de ajustar el valor unitario básico respectivo, a través de coeficientes cuantificadores de las características geométricas de

ubicación y demás condiciones particulares del inmueble.-

Artículo 81.- La valuación catastral, de la tierra suburbana y/o rural, resultará de aplicarle a la superficie parcelaria, el valor unitario básico correspondiente a la zona donde se encuentra el inmueble, ajustado por coeficientes cuantificadores de las condiciones intrínsecas y/o extrínsecas del mismo.-

Artículo 82.- La valuación catastral de las edificaciones, sus instalaciones complementarias y otras mejoras, excepto las plantaciones y cultivos de carácter permanente, será el resultado de la aplicación de las siguientes premisas:

a) Se determinará el valor unitario básico correspondiente al destino y la categoría asignada y a las características zonales donde se encuentra emplazado el inmueble;

b) Se depreciarán las mejoras de acuerdo a su edad y estado de conservación, teniendo en cuenta vidas probables y valores residuales no depreciables, de acuerdo a su destino y categoría. El Organismo Catastral establecerá a tales fines los métodos y procedimientos técnicos a aplicar;

c) El valor unitario básico depreciado, se aplicará a las superficies cubiertas y/o semicubiertas de iguales características, siendo su integración la valuación resultante de la mejora;

d) En la valuación de las instalaciones complementarias, los factores preponderantes en su determinación lo constituyen el valor unitario básico establecido en el Artículo 78 y la cantidad de unidades que correspondan a cada tipo de instalación;

e) Para las mejoras no contempladas, se adoptará el sistema de cómputo métrico por aplicación de los valores unitarios adoptados para los diferentes rubros que la componen.-

Artículo 83.- La valuación catastral de las mejoras indicadas en el Artículo 79 surgirá de la aplicación de los valores unitarios respectivos a la unidad de medida que corresponda, de acuerdo a la mejora considerada, en la forma que establezca la reglamentación.-

Artículo 84.- La actualización y verificación de valores unitarios básicos en todo el territorio Provincial, se efectuará al menos una vez cada cinco (5) años. Se entiende por verificación, al proceso de constatación de los valores unitarios establecidos con la evolución que experimente el mercado inmobiliario. Los nuevos valores resultantes tendrán vigencia a partir de la fecha que establezca el acto administrativo que ordene dicha operación.-

Artículo 85.- La valuación catastral parcelaria, podrá ser modificada en forma individual por el Organismo Catastral, únicamente por alguna de las siguientes causas:

- Modificación del estado parcelario del inmueble;
- Incorporación, modificación o supresión de mejoras;
- Incorporación a la valuación de accesiones preexistentes no incluidas anteriormente;
- Modificación substancial de las condiciones del inmueble;
- Error comprobado en la valuación;
- Variación de los valores unitarios básicos;
- Influencia de obras y servicios públicos o privados que afecten específicamente el inmueble;
- Incorporación de nuevas técnicas, sistemas y procedimientos tendientes a una valuación catastral más justa y equitativa.-

Artículo 86.- Las nuevas valuaciones determinadas en virtud del artículo precedente, tendrán vigencia a partir de la toma de razón por parte del organismo catastral, y cuando corresponda, tendrán efectividad a la fecha de generarse el hecho que motive la modificación en la forma que establezca la reglamentación.-

Artículo 87.- Cuando las causas de modificación contempladas en los Incisos a), d) y f) del Artículo 85, impliquen la generación o eliminación de valores unitarios básicos, el Organismo Catastral podrá determinarlos provisoriamente para su aplicación durante el período pertinente.-

Artículo 88.- Las características de las parcelas y los elementos determinantes de la valuación, podrán ser rectificadas en caso de error de cálculo o de con-

cepto, en la forma que oportunamente establezca el Organismo Catastral.-

Artículo 89.- La Dirección Provincial de Catastro, comunicará a la Subsecretaría de Recursos Tributarios, los nuevos avalúos y las modificaciones a los ya existentes que se efectúen, a fin de que ésta mantenga actualizada la base impositiva inmobiliaria de la Provincia.-

Artículo 90.- Los responsables de los inmuebles serán notificados de las valuaciones respectivas. Dicha notificación se efectuará incluyendo en la boleta de pago del impuesto inmobiliario, la valuación de la tierra, de las mejoras, instalaciones y del total del inmueble.-

Artículo 91.- Contra toda valuación catastral que se determine o modifique, de acuerdo a los Artículos 84 y 85, y notificado según lo dispuesto por el Artículo precedente, los interesados podrán interponer los correspondientes reclamos por disconformidad con la misma. Dichos reclamos deberán ser presentados ante el Organismo Catastral dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento de la primera cuota del impuesto inmobiliario en la que se efectúa la notificación de la valuación. Si el reclamo es resuelto en forma favorable al interesado, se procederá a efectuar las correcciones correspondientes con vigencia para el ejercicio fiscal en que se efectuara el mismo.-

Artículo 92.- Pasada la fecha indicada en el artículo anterior, en caso que la presentación sea resuelta en forma favorable al recurrente, tendrá efecto fiscal a partir del 1° de Enero del próximo ejercicio fiscal.-

Artículo 93.- En ningún caso se efectuarán modificaciones que incidan directa o indirectamente sobre la valuación con retroactividad, a excepción del caso indicado en el Inciso e) del Artículo 85 de la presente ley, cuando los errores sean atribuibles al Organismo Catastral.-

Artículo 94.- Los reclamos que se hicieren sobre las valuaciones, deberán ser presentados por el propietario, poseedor o tenedor del inmueble por sí o por mandatario, debiendo acreditar en todos los casos la condición que se invoque. También se exigirá que en la presentación se fundamenten debidamente los motivos que originaron tal disconformidad.-

CAPITULO XII DE LO ORGANISMO CATASTRAL Y SU ORGANIZACION

Artículo 95.- La Dirección Provincial de Catastro, será ejercida por el Director Provincial, quien será designado por el Poder Ejecutivo Provincial.-

Artículo 96.- Serán requisitos para ser designado Director Provincial de Catastro:

- Poser título universitario habilitante de Agrimensor o Ingeniero Agrimensor;
- Tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio de la profesión;
- Ser argentino, estar radicado en la Provincia;
- Cumplir con los requisitos de matriculación de acuerdo a lo establecido en la Ley 272.-

Artículo 97.- La Dirección Provincial de Catastro tendrá la siguiente estructura básica:

- Director Provincial;
- Director de General de Catastro;
- Director de Topografía y Geodesia;
- Secretario General.-

El Poder Ejecutivo Provincial podrá ampliar la estructura básica.-

Artículo 98.- Será facultad exclusiva del Director Provincial de Catastro proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la organización y funciones de la estructura administrativa interna del Organismo.-

Artículo 99.- Para desempeñar los cargos indicados en los Incisos b) y c) del Artículo 97, será condición indispensable, poseer título universitario habilitante de Agrimensor o Ingeniero Agrimensor. El desempeño de los citados cargos, así como también el de Director Provincial y otros cubiertos por Agrimensores o Ingenieros Agrimensores dentro del Organismo Catastral, será incompatible con el libre ejercicio de la profesión, a excepción de la docencia. Los profesionales abarcados por la incompatibilidad, percibirán un adicional equivalente a la asignación de la

máxima categoría de revista a la que pertenezcan.-

Artículo 100.- Además de las finalidades y atribuciones establecidas en los Artículos 1 y 2 de la presente ley, la Dirección Provincial de Catastro tendrá las siguientes misiones y funciones:

a) Elaborar el Presupuesto Anual, de acuerdo a las pautas fijadas por el Ministerio de Economía y Obras Públicas, como así también los planes operativos y planes especiales necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Catastro;

b) Recaudar las tasas retributivas y/o contribuciones especiales por la prestación de los servicios de control, registración, información y otros servicios técnicos que determine la reglamentación, quedando facultado el Organismo de Aplicación de la presente ley a establecer el monto de los mismos;

c) Establecer los acuerdos institucionales necesarios con Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales o con cualquier Organización Pública o Privada, a través de la Autoridad del Poder Ejecutivo Provincial que corresponda, con el fin de optimizar el desarrollo de la obra catastral. En particular, establecer los convenios necesarios con los Municipios de la Provincia para la colaboración mutua e intercambio de información que potencien el accionar de ambas jurisdicciones en materia catastral y complementación de la base imponible;

d) Tender a la desconcentración de la información y funciones del Organismo Catastral, de forma de optimizar el funcionamiento y la eficiencia de su accionar en todo el Territorio Provincial;

e) Promover la capacitación de sus recursos humanos, su adiestramiento y perfeccionamiento en técnicas modernas, para mejoramiento de sus capacidades y actitudes en función de una eficiente prestación del servicio.-

CAPITULO XIII FONDO CATASTRAL

Artículo 101.- Créase el Fondo Catastral cuyos recursos serán aplicados para la atención de las erogaciones que demande la actualización y mantenimiento del Catastro Territorial.-

Artículo 102.- El Fondo creado en el Artículo anterior, se constituirá con los siguientes recursos:

a) El veinte por mil (20%) del importe total de la recaudación correspondiente al impuesto inmobiliario rural, previo a la distribución dispuesta por la ley y sus modificatorias;

b) El producido de las tasas retributivas de servicios prestados por el Organismo;

c) El producido de multas, indemnizaciones, peritajes y otros servicios técnicos afines cuyas tasas fijará la reglamentación;

d) El producido de la venta de publicaciones técnicas, cartografía general o temática o cualquier otro servicio técnico afín que realice el Organismo;

e) Las contribuciones voluntarias de personas físicas o jurídicas, donaciones, legados, subsidios y asignaciones o aportes, de Organismos o Instituciones Públicas o Privadas, Municipales, Provinciales, Nacionales e Internacionales.-

Artículo 103.- Los recursos del Fondo Catastral serán destinados a los siguientes fines:

a) El cincuenta por ciento (50%) a solventar los gastos que demande el mantenimiento y ejecución de la obra catastral en general; la adquisición y reparación de equipos; adquisición de insumos y el pago de servicios esenciales para el normal funcionamiento; ejecución de tareas a destajo; contratación transitoria de personal técnico-profesional y cualquier otro requerimiento de características técnicas y funcionales necesario para la prestación de los servicios y el mantenimiento de la información catastral;

b) El cincuenta por ciento (50%) restante a solventar el pago de un adicional especial en concepto de estímulo al personal que preste servicios en la Dirección Provincial de Catastro, en la forma que determine la reglamentación.-

CAPITULO XIV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y/O TRANSITORIAS GENERALES

Artículo 104.- Los mojones, marcas y señales de

puntos geodésicos, topográficos y catastrales quedan asimilados a las cosas afectadas a servicios públicos y toda persona que intencionalmente los detriore, remueva o destruya total o parcialmente, será castigada conforme a las disposiciones pertinentes del Código Penal.-

Artículo 105.- Los propietarios y poseedores están obligados a permitir la ubicación de las respectivas señales dentro de sus inmuebles, las que serán protegidas permanentemente por un área libre de cultivos, plantaciones o edificaciones de hasta dos (2) metros de radio, según la importancia y localización de cada punto.-

Artículo 106.- La exigencia establecida en el Artículo 31, quedará condicionada a la capacidad operativa técnica y administrativa del Organismo Catastral. El Director General dispondrá en su momento la entrada en vigencia de la misma. El plazo máximo para su implementación en la Provincia no podrá exceder de un (1) año de la promulgación de la presente ley.-

Artículo 107.- DEROGASE la Ley 1966.-

Artículo 108.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVARSE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 22 de Octubre de 2009.-

Dr. RUBEN CONTRERAS

Vice Presidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 2635

RIO GALLEGOS, 16 de Noviembre de 2009.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Octubre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece el marco jurídico de aplicación en el ámbito provincial para los lineamientos fijados por la Ley Nacional N° 26.209, la cual contiene las normas aplicables a los catastros territoriales de las distintas jurisdicciones, indicando en su Artículo 2 que: *"Las Leyes locales designarán los organismos que tendrán a su cargo los catastros territoriales y ejercerán el poder de policía inmobiliario catastral"*, concluyendo en el Artículo 18 que tal normativa *"es complementaria del Código Civil"*, fijando de tal modo los límites a la competencia legislativa provincial;

Que el plexo normativo sancionado determina que el Catastro Territorial de la Provincia, *"es el Organismo Administrador de datos correspondientes a objetos territoriales y registros públicos de los datos concernientes a objetos territoriales legales de derecho público y privado de su jurisdicción..."*;

Que el proyecto sancionado se distribuye en catorce capítulos que fueron analizados desde el punto de vista técnico y jurídico, requiriéndose informes a todas las áreas competentes e involucradas en la aplicación de la normativa en estudio;

Que en honor a la brevedad corresponde hacer referencia exclusivamente a aquellos dispositivos que, a las results del análisis antes referido, merecen observaciones que, dada su entidad, ameritan la utilización de la facultad constitucional de veto, a fin de evitar colisión de normas y respetar los lineamientos fijados por este Ejecutivo Provincial en el marco de su gestión Gubernamental;

Que en este sentido surge que el Artículo 18 textualmente expresa: *"...la reglamentación, establecerá los casos y requisitos a cumplimentar por las Municipalidades y otros Organismos Públicos o Privados, para el visado previo de los planos de mensura..."*, observándose que el dispositivo transcrito no guarda relación con la forma en que se encuentra articulado el procedimiento de registración de los planos de mensura, resultando por tanto inco-

recta su inclusión en el plexo legal en estudio, debiendo procederse al veto del mismo sin ofrecer texto alternativo;

Que asimismo se observa que el Capítulo XII del Organismo Catastral y su Organización (Artículos 95 al 100) indica la conformación de la Autoridad de Aplicación, estableciendo los requisitos para ser designado Director Provincial de Catastro, incluyéndose en el Artículo 97 la estructura básica que tendrá dicha Dirección facultando al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar dicha estructura;

Que en este punto, debemos recordar que constitucionalmente la autoridad que fija las estructuras orgánicas de las distintas Carteras Ministeriales y Dependencias de la Administración Pública Provincial, en sentido estricto, es el titular del Poder Ejecutivo, a través del dictado de los pertinentes decretos reglamentarios;

Que tal inclusión, se entiende además inconveniente toda vez que priva a la norma del dinamismo necesario, vedando al Poder Ejecutivo la posibilidad de modificar la estructura fijada por ley. En consecuencia corresponde el Veto de los Artículos 97, 98 y 100 ofreciendo texto alternativo para los Artículos 95, 96 y 99;

Que en relación al Capítulo XIII que crea el Fondo Catastral, cuyos recursos serán aplicados para la atención de las erogaciones que demande la actualización y mantenimiento del Catastro Territorial, se ha expedido el Ministerio de Economía y Obras Públicas, indicando en referencia al Artículo 102 que estipula la forma que se constituirá del fondo creado, considerando que no corresponde integrarlo con los recursos enunciados en los Incisos a) y b) *"...en atención a que ambos constituyen la base de la recaudación genuina de la Provincia por lo que afectarlo a un destino específico infliere menguar los recursos que se utilizan para el desenvolvimiento del Estado en su conjunto..."*;

Que asimismo dicha Cartera entendió respecto al destino dado a los recursos que integraran el fondo catastral, que conforme lo establece el Artículo 103: *"...no es razonable que los mismos solventen el pago de un adicional especial en concepto de estímulo al personal máxime en el contexto en que se dicta la ley, en donde se encuentran abiertas discusiones salariales en distintas mesas paritarias, por lo que si se diera el pago del adicional que pretende se estaría ante una inequidad e injusticia, beneficiando a unos pocos en detrimento de todos..."*, considerando lo establecido en el dispositivo como contradictorio al desdoblarse el destino que se asigna al Fondo creado conforme al Artículo 101;

Que por lo expuesto, se entiende que corresponde el veto de los Artículos 102 y 103 ofreciéndose como texto alternativo el propuesto por el Ministerio de Economía y Obras Públicas;

Que por último, se advierte que el Artículo 104 ingresa en facultades jurisdiccionales, en atención a que la procedencia de la aplicación de las conductas tipificadas en el Código Penal, más precisamente en los Artículos 183 y el agravante previsto en el Artículo 184 Inc. 5), en lo pertinente, es competencia exclusiva y excluyente del Juez en materia criminal, siendo improcedente e inconducente su inclusión, procediéndose su veto sin ofrecer texto alternativo;

Que de igual modo, deberá procederse en relación al Artículo 106 que fija el momento a partir del cual entrará en vigencia la exigencia del Artículo 31, toda vez que refiere que dicho momento podrá ser determinado por el Director General, cuando en rigor correspondería referir a la máxima autoridad del Organismo Catastral en concordancia con lo expresado respecto de los Artículos 95 a 100, ofreciéndose consecuentemente texto alternativo para el presente dispositivo;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 106 y 119 Inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde la promulgación parcial de la Ley sancionada, vetando los Artículos 18, 97, 100 y 104, sin ofrecer texto alternativo, y los Artículos 95, 96, 99, 102, 103 y 106, ofreciendo texto alternativo;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°: VETANSE los Artículos 18, 97, 98,

100 y 104 de la Ley sancionada en fecha 22 de Octubre de 2009 por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2º: **VEYASE** el Artículo 95 de la ley del visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 95.- El titular del Organismo Catastral será designado por el Poder Ejecutivo Provincial y deberá reunir para su designación los requisitos que se enumeran en el siguiente artículo”.-

Artículo 3º: **VEYASE** el Artículo 96 de la Ley del visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 96.- Serán requisitos para ser designado Titular del Organismo Catastral:

a) Poseer título universitario habilitante de Agrimensor o Ingeniero Agrimensor;

b) Tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio de la profesión;

c) Ser argentino, estarradicado en la Provincia;

d) Cumplir con los requisitos de matriculación de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 272”

Artículo 4º: **VEYASE** el Artículo 99 de la ley del visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 99: Para desempeñar aquellos cargos técnicos de conducción que integren la estructura orgánica del Organismo Catastral se exigirá como condición indispensable poseer título universitario habilitante de Agrimensor o Ingeniero Agrimensor. El desempeño de los citados cargos, así como el de titular del Organismo y otros cubiertos por agrimensores o ingenieros agrimensores, será incompatible con el libre ejercicio de la profesión a excepción de la docencia. Los Profesionales abarcados por la incompatibilidad, percibirán un adicional equivalente a la asignación de la máxima categoría de revista a la que pertenezcan, conforme lo establezca la reglamentación”.-

Artículo 5º: **VEYASE** el Artículo 102 de la ley del visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 102: El fondo creado en el Artículo anterior se constituirá con los siguientes recursos.

a) El producto de multas, peritajes y otros servicios técnicos afines cuyas tasas fijará la reglamentación;

b) El producto de la venta de publicaciones técnicas, cartografía general o temáticas o cualquier otro servicio técnico afín que realice el Organismo;

c) Las contribuciones voluntarias de personas físicas o jurídicas, donaciones, legados, subsidios y asignaciones o aportes de Organismos o Instituciones públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales”.-

Artículo 6º: **VEYASE** el Artículo 103 de la ley del visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 103: Los recursos del Fondo Catastral serán destinados a solventar los gastos que demandan el mantenimiento y ejecución de la obra catastral en general; la adquisición y reparación de equipos; adquisición de insumos y el pago de servicios esenciales para el normal funcionamiento; ejecución de tareas de destajo; contratación transitoria de personal técnico profesional y cualquier otro requerimiento de características técnicas y funcionales necesario para la prestación de los servicios y el mantenimiento de la información”.-

Artículo 7º: **VEYASE** el Artículo 106 de la ley del visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 106: La exigencia establecida en el Artículo 31 quedará condicionada a la capacidad operativa técnica y administrativa del Organismo Catastral. El titular de tal Organismo dispondrá en su momento la entrada en vigencia de la misma. El plazo máximo para su implementación en la Provincia no podrá exceder de un (1) año desde la promulgación de la presente Ley”.-

Artículo 8º: **PROMULGASE PARCIALMENTE** bajo el N° 3088 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Octubre de 2009, mediante la cual se deter-

mina que el Catastro Territorial de la Provincia, “... es el Organismo Administrador de datos correspondientes a objetos territoriales y registros públicos de los datos concernientes a objetos territoriales legales de derecho público y privado de su jurisdicción...”, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 9º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 10º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Sr. **PERALTA-C.P.** Diego Leonardo Robles

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 2136

RIO GALLEGOS, 21 de Septiembre de 2009.-

DESIGNASE Ad-Honorem a partir del día 1º de Octubre de 2009 en el cargo de Coordinador General de la Unidad Ejecutora Portuaria Santa Cruz – UN.E.P.O.S.C.- (Nivel Subsecretario), al Ingeniero Juan José CHIAPPINO (Clase 1954 – D.N.I. N° 10.964.268).-

DEJASE ESTABLECIDO, que el nombrado no percibirá haberes con excepción de los viáticos que deban liquidarse al momento de realizar una Comisión de Servicios encomendada por la Superioridad.-

DECRETO N° 2137

RIO GALLEGOS, 21 de Septiembre de 2009.-

ENCARGASE, a partir del día de la fecha, la atención del Despacho del Ministerio de la Producción, al señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno Carlos Alberto **BARRETO**.-

DECRETO N° 2145

RIO GALLEGOS, 22 de Septiembre de 2009.-

ENCARGASE, a partir del día de la fecha, la atención del Despacho del Ministerio de Economía y Obras Públicas, al señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación, Ingeniero Gustavo Ernesto **MARTINEZ**.-

DECRETO N° 2146

RIO GALLEGOS, 22 de Septiembre de 2009.- Expediente MP-N° 427.299/09.-

RESCINDIR a partir del día 1º de Septiembre de 2009, el Contrato de Locación de Servicios suscripto oportunamente con el señor Pedro Anibal **AGUIRRE** (Clase 1968 - D.N.I. N° 20.211.937) para desempeñarse en el ámbito del Ministerio de la Producción, en el marco del Decreto N° 2996/03 - Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial, el que fuera autorizado mediante Decreto N° 089/09.-

AUTORIZAR al Ministerio de la Producción a suscribir el Contrato de Locación de Servicios con el señor Pedro Anibal **AGUIRRE** (Clase 1968 - D.N.I. N° 20.211.937), por el período comprendido entre el día 1º de Septiembre y hasta el día 31 de Diciembre del año 2009, para desempeñarse como Inspector de Pesca en la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias del citado Organismo, quien percibirá una remuneración mensual equivalente a una (1) Categoría 21, más los adicionales y los suplementos vigentes que le pudieran corresponder, resultando igualmente acreedor a todos los ajustes que se establezcan a fa-

vor de los agentes de la Administración Pública Provincial, en el marco del Decreto N° 2996/03 - Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACULTAR al Ministerio de Producción a aprobar y adecuar el Contrato de Locación de Servicios autorizado por el Artículo anterior, debiendo incluir la imputación preventiva del gasto que demandará la atención del mismo.-

DECRETO N° 2147

RIO GALLEGOS, 22 de Septiembre de 2009.- Expediente MAS-N° 228.322/09.-

ACEPTASE a partir del día 1º de Octubre de 2009, la renuncia a la Administración Pública Provincial, interpuesta por la agente de Planta Permanente -Agrupamiento: Servicios Generales -Categoría 24, señora Rosalía **BARI** (D.N.I. N° 12.084.793), con prestación de servicios en el Hospital Distrital de 28 de Noviembre, en el ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública, a efectos de acogerse a los beneficios de la **Jubilación Ordinaria**.-

DECRETO N° 2148

RIO GALLEGOS, 22 de Septiembre de 2009.- Expediente MAS-N° 217.905/08 (dos cuerpos).-

RATIFICAR, en todas sus partes la Resolución Ministerial MAS-N° 1963/09, emanada por el Ministerio de Asuntos Sociales, mediante la cual se prorrogó Ad-Referéndum el Poder Ejecutivo Provincial el Contrato de la Cooperativa de Trabajo de Servicios Generales “COELCO” Limitada – Matrícula N° 24.500, con domicilio en la calle Almafuerte N° 125 de nuestra ciudad capital, y cuya erogación asciende a la suma de PESOS UN MILLON OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 1.080.398,16) a razón de PESOS NOVENTA MIL TREINTA Y TRES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 90.033,18) mensuales, en concepto del Servicio de Saneamiento Ambiental y Servicio de Carga, Estiba y Distribución de Mercadería a cargo del Depósito General dependiente de este organismo, por el término de doce (12) meses a partir del día 1º de Julio del año 2009.-

DECRETO N° 2149

RIO GALLEGOS, 23 de Septiembre de 2009.- Expediente MSGG-N° 320.541/09.-

OTORGASE, un Aporte No Reintegrable con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, por la suma de **PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-)** a favor del señor Juan Carlos **MANSILLA** (D.N.I. N° 29.439.750) de nuestra ciudad capital, destinado a solventar gastos relacionados con el estudio prequirúrgico al que debe someterse en la ciudad de Mendoza, en virtud de no poder hacer frente a los mismos por la difícil situación económica por la que atraviesa.-

EL GASTO que demande el cumplimiento del mismo, será atendido con cargo al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios Sociales - FUNCION: Promoción y Asistencia Social - SUBFUNCION: Promoción y Asistencia Social Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias - PARTIDA PARCIAL: Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes - PARTIDA SUBPARCIAL: Ayudas Sociales a Personas, del Ejercicio 2009.-

Por Tesorería General de la Provincia previa intervención de la Contaduría General y la Dirección Provincial de Administración de la Gobernación, **ABONAR** la suma de **PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-)** a favor del señor Juan Carlos **MANSILLA** (D.N.I. N°

29.439.750) de nuestra ciudad capital, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.-

DECRETO N° 2150

RIO GALLEGOS, 23 de Septiembre de 2009.-
Expediente MSGG-N° 320.515/09.-

OTORGASE, un Aporte No Reintegrable con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, por la suma de **PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-)** a favor del señor Francisco Luis **AGUILAR** (D.N.I. N° 11.502.991) de nuestra ciudad capital, destinado a solventar diversos gastos de alimentos y otros relacionados con las necesidades básicas, en virtud de no poder hacer frente a los mismos por la difícil situación económica por la que atraviesa.-

EL GASTO que demande el cumplimiento del mismo, será atendido con cargo al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios Sociales - FUNCION: Promoción y Asistencia Social - SUBFUNCION: Promoción y Asistencia Social Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias - PARTIDA PARCIAL: Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes - PARTIDA SUBPARCIAL: Ayudas Sociales a Personas, del Ejercicio 2009.-

Por Tesorería General de la Provincia previa intervención de la Contaduría General y la Dirección Provincial de Administración de la Gobernación, **ABONSE** la suma de **PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-)** a favor del señor Francisco Luis **AGUILAR** (D.N.I. N° 11.502.991) de nuestra ciudad capital, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.-

DECRETO N° 2151

RIO GALLEGOS, 24 de Septiembre de 2009.-
Expediente MAS-N° 217.318/08.-

RECONOCERSE, APROPIARSE al presente Ejercicio Financiero la suma total de PESOS UN MIL SEISCIENTOS QUINCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.615,63.-) y **ABONSE** la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.326,97.-) a favor de la señora Angela **GALLARDO HERRERA** (D.N.I. N° 92.496.102), en concepto de pago de siete (7) días de Licencia Anual Reglamentaria y Parte Proporcional de Sueldo Anual Complementario, correspondientes al año 2008.-

AFECTARSE la suma total de PESOS UN MIL SEISCIENTOS QUINCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.615,63.-) con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Subsecretaría de Abordaje Territorial - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios Sociales - FUNCION: Promoción y Asistencia Social - SUBFUNCION: Servicios de Acción Social - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Gastos en el Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente y en las PARTIDAS SUBPARCIALES:

Sueldo Anual Complementario..... (\$ 861,67.-).-
Contribuciones Patronales..... (\$ 150,79.-).-
Beneficios y Compensaciones..... (\$ 603,17.-).-

DECRETO N° 2152

RIO GALLEGOS, 24 de Septiembre de 2009.-
Expediente CPE-N° 637.601/09.-

ELIMINASE a partir del día 1° de Octubre del año 2009, en el ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ITEM: Consejo, una (1) Categoría 10 - Personal Administrativo y Técnico y **CREARSE** en el ANEXO: Ministerio Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Aeronáutica, una (1) Categoría 10 de igual Agrupamiento Presupuestario del Ejercicio

2009.-

TRANSFERIRSE a partir del día 1° de Octubre del año 2009 al ANEXO: Ministerio Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Aeronáutica, al agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 10, señor Gerardo Rubén **DRAGICEVICH ERICHSEN** (Clase 1978 - D.N.I. N° 26.855.644) proveniente del ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ITEM: Consejo.-

DECRETO N° 2153

RIO GALLEGOS, 24 de Septiembre de 2009.-
Expediente MAS-N° 222.826/09.-

RATIFICAR en todas sus partes las Resoluciones MAS-Nros. 0194/09 y 0487/09 (modificatoria) emanadas del Ministerio de Asuntos Sociales, por las cuales se aprobó y abonó el Oficio N° 0055/09 presentado al cobro por Jefatura de Policía, en concepto de Servicio de Policía Adicional, brindado a las instalaciones del Centro Provincial de Alto Rendimiento Deportivo (Ce.P.A.R.D.) durante el transcurso del mes de Diciembre del año 2008.-

RECONOCER y **APROPIAR** al presente ejercicio financiero, el gasto originado en Ejercicio vencido por la suma total de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$ 9.810.-).-

DECRETO N° 2154

RIO GALLEGOS, 24 de Septiembre de 2009.-
Expediente MAS-N° 227.499/09.-

INCORPORAR a partir del 1° de Junio del año 2009, en el Agrupamiento Administrativo previsto por los Artículos 4 (modificado por Ley N° 1831) y 5 - Inciso b) de la Ley N° 1084 a la agente de Planta Permanente - Categoría 15, señora Graciela Susana **LEGUIZAMON** (D.N.I. N° 13.050.231), quien revista en el Agrupamiento: Servicios Generales - ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública.-

DEJAR ESTABLECIDO que a los efectos dispuestos por el Artículo anterior téngase por **ELIMINADA** una (1) Categoría 15 - Personal Obrero Maestranza y Servicios y por **CREADA** una (1) Categoría 15 - Personal Administrativo y Técnico, en el ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública, del Ejercicio 2009.-

DECRETO N° 2155

RIO GALLEGOS, 24 de Septiembre de 2009.-
Expediente MAS-N° 226.752/09.-

INCORPORAR a partir del 1° de Junio del año 2009, en el Agrupamiento Administrativo previsto por los Artículos 4 (modificado por Ley N° 1831) y 5 - Inciso b) de la Ley N° 1084 a la agente de Planta Permanente - Categoría 10, señora Luisa Esther **GOMEZ** (D.N.I. N° 24.407.701), quien revista en el Agrupamiento: Servicios Generales - ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública.-

DEJAR ESTABLECIDO que a los efectos dispuestos por el Artículo anterior téngase por **ELIMINADA** una (1) Categoría 10 - Personal Obrero Maestranza y Servicios y por **CREADA** una (1) Categoría 10 - Personal Administrativo y Técnico, en el ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública, del Ejercicio 2009.-

DECRETO N° 2156

RIO GALLEGOS, 24 de Septiembre de 2009.-
Expediente MAS-N° 227.557/09.-

INCORPORAR a partir del 1° de Junio del año 2009, en el Agrupamiento Administrativo previsto por los Artículos 4 (modificado por Ley N° 1831) y 5 - Inciso b) de la Ley N° 1084 al agente de Planta

Permanente - Categoría 15, señora Mirian Liliana **MARTINEZ** (DNI N° 14.953.883), quien revista en el Agrupamiento: Servicios Generales - ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública.-

DEJAR ESTABLECIDO que a los efectos dispuestos por el Artículo anterior **TENGASE** por **ELIMINADA** una (1) Categoría 15 - Personal Obrero Maestranza y Servicios y por **CREADA** una (1) Categoría 15 - Personal Administrativo y Técnico, en el ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública, del Ejercicio 2009.-

DECRETO N° 2157

RIO GALLEGOS, 24 de Septiembre de 2009.-
Expediente MAS-N° 227.584/09.-

INCORPORAR a partir del 1° de Junio del año 2009, en el Agrupamiento Administrativo previsto por los Artículos 4 (modificado por Ley N° 1831) y 5 - Inciso b) de la Ley N° 1084 a la agente de Planta Permanente - Categoría 16, señora Rosa Elena **BARRIA GALLARDO** (D.N.I. N° 14.504.213), quien revista en el Agrupamiento: Servicios Generales - ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública.-

DEJAR ESTABLECIDO que a los efectos dispuestos por el Artículo anterior téngase por **ELIMINADA** una (1) Categoría 16 - Personal Obrero Maestranza y Servicios y por **CREADA** una (1) Categoría 16 - Personal Administrativo y Técnico, en el ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública, del Ejercicio 2009.-

DECRETO N° 2158

RIO GALLEGOS, 24 de Septiembre de 2009.-
Expediente MAS-N° 227.579/09.-

INCORPORAR a partir del 1° de Junio del año 2009, en el Agrupamiento Administrativo previsto por los Artículos 4 (modificado por Ley N° 1831) y 5 - Inciso b) de la Ley N° 1084 a la agente de Planta Permanente - Categoría 16, señora Lidia Edith **OSSES** (D.N.I. N° 14.656.640), quien revista en el Agrupamiento: Servicios Generales - ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública.-

DEJAR ESTABLECIDO que a los efectos dispuestos por el Artículo anterior téngase por **ELIMINADA** una (1) Categoría 16 - Personal Obrero Maestranza y Servicios y por **CREADA** una (1) Categoría 16 - Personal Administrativo y Técnico, en el ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública, del Ejercicio 2009.-

DECRETO N° 2159

RIO GALLEGOS, 24 de Septiembre de 2009.-
Expediente MSGG-N° 320.490/09.-

RESCINDASE a partir del día 07 de Septiembre del año 2009 por fallecimiento, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación y el señor José Alfonso **PEREZ PEREZ** (Clase 1941 - D.N.I. N° 18.769.397) Categoría 229 - Agrupamiento: Administrativo con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio, con prestación de servicios en la Municipalidad de 28 de Noviembre, autorizado mediante Decreto N° 131/09, en los términos de los Decretos Nros. 2996/03 y 846/04.-

DECRETO N° 2160

RIO GALLEGOS, 24 de Septiembre de 2009.-
Expediente MAS-N° 222.859/09.-

RATIFICAR, en todas sus partes la Resolución Ministerial MAS-N° 0901/09, emanada del Ministe-

rio de Asuntos Sociales, mediante la cual se aprobó y abonó la Factura N° 0001-00000113, presentada al cobro por la firma: "HOSTERIA LA POSADA" de Bertinat Hnos. S.R.L. - C.U.I.T. N°30-71057671-4, con domicilio en calle Ameghino N° 331 de nuestra ciudad capital, en concepto de servicio de Alojamiento y Comedor brindado a personas en riesgo y/o vulnerabilidad durante el transcurso del año 2008, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Provincial de Abordaje Territorial.-

RECONOCER y APROPIAR al presente Ejercicio Financiero, la suma total de **PESOS SIETEMIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 7.770.-)**, en razón de tratarse de un gasto originado en ejercicio vencido.-

DECRETO N° 2161

RIO GALLEGOS, 24 de Septiembre de 2009.-
Expediente MAS-N° 226.731/09.-

INCORPORAR a partir del 1° de Junio del año 2009, en el Agrupamiento Administrativo previsto por los Artículos 4 (modificado por Ley N° 1831) y 5 - Inciso b) de la Ley N° 1084 a la agente de Planta Permanente - Categoría 10, señora Roxana Edith CHAVES (D.N.I. N° 17.734.404), quien revista en el Agrupamiento: Servicios Generales - ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Subsecretaría de Abordaje Territorial.-

DEJAR ESTABLECIDO que a los efectos dispuestos por el Artículo anterior téngase por **ELIMINADA** una (1) Categoría 10 - Personal Obrero Maestranza y Servicio y por **CREADA** una (1) Categoría 10 - Personal Administrativo y Técnico, en el ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Subsecretaría de Abordaje Territorial, del Ejercicio 2009.-

RESOLUCION FOMICRUZ S.E.

RESOLUCION N° 343

RIO GALLEGOS, 30 de Noviembre de 2009.-

VISTO

El Expte. 151.474/FSE/09

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 43 y ss del Reglamento de Contrataciones se han iniciado tratativas preliminares con la Empresa Gallo Construcciones S.A. a través de las cuales se han fijado las bases principales de la presentación de una Iniciativa Privada.-

Que en fecha 4 de Noviembre de 2009 la Empresa Gallo Construcciones S.A., por intermedio de su apoderado, presenta un Proyecto de Iniciativa Privada, con el objeto de lograr la explotación, industrialización y comercialización de material de las canteras de Pórfido del Yacimiento Las Lajas, Propiedad de Fomicruz S.E.-

Que habiéndose analizado la Oferta de Iniciativa Privada presentada la misma ha sido girada a las Áreas pertinentes las que se han expedido al respecto.-

Que se han confeccionado los respectivos pliegos de cláusulas generales y particulares y para proceder al llamado de Mejora de Oferta tal cual lo dispone el Art. 50 del Reglamento de Contrataciones.-

Que en tal sentido debe ordenarse la publicación de edictos para el llamado en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en la Provincia de Santa Cruz y en un diario de amplia circulación de la Ciudad de Comodoro Rivadavia Pcia. del Chubut.-

Que obran dictamen del área legal

Que nada obsta para proceder en consecuencia y aceptar la iniciativa recepcionada.-

PORELLO

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE FOMICRUZ S.E. RESUELVE:

ART. 1.- RECEPTIONAR la oferta de Iniciativa Privada presentada por la Empresa GALLO CONSTRUCCIONES S.A. tendiente a la explotación, in-

dustrialización y comercialización del material de cantera de pórfidos del Yacimiento de Las Lajas propiedad de FOMICRUZ S.E.-

ART. 2.- CUMPLIMENTAR con el procedimiento establecido en el Art. 43 ss y cs. del Reglamento de Contrataciones de FOMICRUZ S.E., disponiéndose las correspondientes publicaciones, llamándose a la mejora de oferta de acuerdo a los pliegos obrantes en Fomicruz SE en el domicilio de la calle Alberdi 643 en días hábiles de 08 a 15 hs.

ART. 3.- APROBAR el pliego de Cláusulas Generales y Particulares que como ANEXO I es parte de la presente.-

ART. 4.- NOTIFIQUESE a la Gerencia de Geología y Minería, Gerencia de Asuntos Legales, Gerencia de Presupuesto y Finanzas.-

ART. 5.- PASE a la Secretaría Legal y Técnica a fin de solicitar que el Sr. Gobernador de la Provincia en su carácter de Asamblea Social ratifique el presente acto.-

ART. 6.- Dése al Tribunal de Cuentas y Cumplido Archívese.-

MIGUEL ANGEL FERRO
Presidente
FOMICRUZ S.E.

P-3

RESOLUCION SINTETIZADA I.D.U.V.

RESOLUCION N° 3310

RIO GALLEGOS, 19 de Noviembre de 2009.-
Expediente IDUV N° 052.515/2009.-

RATIFICAR la Circular Aclaratoria N° 01 complementaria de la Documentación Técnica que rige el llamado a la Licitación Pública IDUV N° 49/2009, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "REMODELACION Y REFACCION OFICINAS M.E.O.P. EN RIO GALLEGOS", la que forma parte integrante de la presente como Anexo I de un (1) folio, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

COMUNICAR a través del Departamento Licitaciones y Compras a las Empresas Adquirentes de los pliegos de la Licitación Pública IDUV N° 49/2009 tendiente a contratar la Obra: "REMODELACION Y REFACCION OFICINAS M.E.O.P. EN RIO GALLEGOS", en los domicilios constituidos e inclúyase la mencionada circular en los aún no vendidos.-

LICITACION PUBLICA N° 49/2009 "REMODELACION Y REFACCION OFICINAS M.E.O.P. EN RIO GALLEGOS" CIRCULAR ACLARATORIA N° 01

ARTICULO 1°.- MODIFICASE LA FECHA DE APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA N° 49- IDUV -09, PARA EL DIA 07 DE DICIEMBRE DE 2009 A LAS 11,00 HS. EN SEDE IDUV - DON BOSCO N° 369 - EN RIO GALLEGOS.-

P-1

ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

ACUERDO N° 101

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2009.-
Expediente N° 100.514/30, Ac. 108.682/36, 1391/20 y 100.536/30, 2 cuerpos.-

ACEPTASE, Oficio Ley N° 596/05 en los autos caratulados "HERRERO MARTA BEATRIZ Y PISANI EMIDIO S/SUCESION" Expte. N° 538/2005, que tramitan por ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia N° 2, de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, decla-

rando en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de doña Marta Beatriz HERRERO, y don Emidio PISANI, le suceden en carácter de herederos sus hijos Daniel Emilio PISANI y Gabriela Beatriz PISANI, correspondiéndole el 100% del Lote 21, Fracción C, leguas a, b, c y d, de la Sección XI, parte del Lote 25, legua b, Fracción D, Sección XI, parte del Lote 1 leguas a y b, de la Sección B, Sección XII, parte del lote 5 de la legua b de la Fracción XII y Sección A, parte del Lote 25 de las leguas b y c de la Fracción D, Sección XI, Zona Gobernador Moyano a la señora Gabriela Beatriz PISANI;

ACLARESE que queda como única titular de la adjudicación en venta la señora Gabriela Beatriz PISANI, D.N.I. N° 20.843.461 de la superficie mencionada anteriormente con todos los derechos y obligaciones que la ley le otorga.-

DECLARESE que se deberá abonar el pago del arancel en concepto de transferencia de tierras fiscales, equivalente a un módulo por cada 100 has (cada módulo equivale al precio de un litro de gas-oil), de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 602/90, dictada por este Organismo.-

SUPEDITAR a la presentación de nuevo Oficio detallando la ubicación correcta de la superficie adjudicada.-

Dra. SILVIA G. BATAREV
Presidente

CARLOS JULIAN FUEYO
GUILLERMO BASUALTO - RODRIGO SUAREZ
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 102

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2009.-
Expediente N° 488.188/88.-

ACEPTASE, Escritura Pública N° 180, de fecha 15 de Mayo de 2009, pasada ante el Escribano Marcelo R. ROSAS, titular del Registro Notarial N° Uno, de la localidad de Puerto Deseado de esta Provincia, por la cual el señor Carlos Alcides SANTI, en nombre y representación de doña Paula Beatriz SANTOS, se cede y vende así mismo, todas las acciones y derechos que su mandante tiene y le corresponde sobre la adjudicación del Consejo Agrario de esta Provincia y sobre las mejoras referidas al establecimiento ganadero denominado Los Medanos, ubicado en el Lote 32 bis, de la Sección IV, de la Zona Cabo Blanco compuesto de una superficie de 3011 has., 09 as., 50 m².-

DECLARESE que queda como único titular de la adjudicación en venta de la tierra mencionada en el artículo anterior, el señor Carlos Alcides SANTI, D.N.I. N° 14.577.126, con todos los derechos y obligaciones que la ley le otorga.-

DEJAR ESTABLECIDO, que el interesado deberá realizar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dra. SILVIA G. BATAREV
Presidente

CARLOS JULIAN FUEYO
GUILLERMO BASUALTO - RODRIGO SUAREZ
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 103

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2009.-
Expediente N° 484.155/06.-

ACEPTASE, la renuncia efectuada por el señor Enrique ESKENAZI, D.N.I. N° 3.171.746, con fecha 01 de Septiembre de 2009, remitida al Honorable Directorio de este Consejo Agrario Provincial, a la adjudicación efectuada mediante Resolución N° 557/08 y modificada por Resolución N° 764/08, sobre la superficie aproximada de quinientos tres me-

tros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (503,32 m²), ubicada en la Parcela N° 6, de la Manzana N° 9, Circunscripción III, y la superficie aproximada de quinientos cinco metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (505,20 m²), ubicada en la Parcela N° 10, Manzana N° 9, Circunscripción III, ambas del pueblo El Chaltén de esta Provincia.-

DECLARESE FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACION, la tierra mencionada en el artículo anterior.

Dra. SILVIA G. BATAREV

Presidente

CARLOS JULIAN FUEYO

GUILLERMO BASUALTO – RODRIGO SUAREZ

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 104

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2009.-
Expediente N° 85.282/35.-

AUTORICESE al señor Daniel PIÑERO, L.E. N° 2.908.646, adjudicatario en venta de la superficie de 22.935 has., ubicada en las leguas c y d del Lote 1, y Lote 16, Fracción "D", Colonia Presidente Luis Sáenz Peña, legua c, del Lote 5 y legua b y c del Lote 6, Fracción "C", Colonia General Paz, de esta Provincia, donde funciona el Establecimiento Ganadero Tamel Aike, a transferir mediante Escritura Pública todos los derechos que tiene y le corresponden sobre las mencionadas tierras a favor del señor Daniel Alberto PIÑERO, L.E. N° 7.820.352.-

DEJAR ACLARADO que al momento de presentar la Escritura Pública, la misma deberá estar acompañada del comprobante de pago del arancel en concepto de transferencia de tierras fiscales, equivalente a un módulo por cada 100 has., (cada módulo equivale al precio de un litro de gas-oil), de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 602/90, dictada por este Organismo.-

Dra. SILVIA G. BATAREV

Presidente

CARLOS JULIAN FUEYO

GUILLERMO BASUALTO – RODRIGO SUAREZ

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 105

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2009.-
Expediente N° 491.106/95.-

AUTORIZACE al señor Santos Angel GOMEZ, D.N.I. N° 8.560.613, adjudicatario en venta de la superficie aproximada de 460,75 m², ubicada en el Solar "m", Manzana N° 8, del pueblo Tellier de esta Provincia, a transferir mediante Escritura Pública todos los derechos que tiene y le corresponden sobre las mencionadas tierras a favor del señor José Lupercio MELIAN MELIAN, D.N.I. N° 18.712.134; y la señora Teresa del Carmen AGUIL VILLEGAS, D.N.I. N° 18.712.127.-

DECLARESE que al momento de presentar la Escritura Pública, la misma deberá estar acompañada del comprobante de pago del arancel en concepto de transferencia de tierras fiscales, equivalente a un módulo por cada 10 m² (cada módulo equivale al precio de un litro de gas-oil), de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 602/90, dictada por este Organismo.-

ESTABLECER que el interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dra. SILVIA G. BATAREV

Presidente

CARLOS JULIAN FUEYO

GUILLERMO BASUALTO – RODRIGO SUAREZ

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 106

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2009.-
Expediente N° 105.950/36.-

AUTORICESE a la señora Delia Estela MARTINEZ, D.N.I. N° 10.194.328, y al señor Emanuel NAVARRO, D.N.I. N° 29.820.911, adjudicatarios en venta de la superficie de 7.581 has., 75 as., 50 cas., 35 dm², ubicada en las leguas c y d, ángulo Sud-Oeste de la legua a, del Lote 43, parte ángulo Sud-Oeste de la legua a y legua d, del Lote 44, Sección II, de la Zona de Cabo Blanco de esta Provincia, correspondiente al Establecimiento Ganadero Los Menucosa transferir mediante Escritura Pública todos los derechos que tiene y le corresponden sobre las mencionadas tierras, a favor de los señores Roberto y Mario ambos de apellido NAVARRO.-

DECLARESE que al momento de presentar la Escritura Pública, la misma deberá estar acompañada del comprobante de pago del arancel en concepto de transferencia de tierras fiscales, equivalente a un módulo por cada 100 has. (cada módulo equivale al precio de un litro de gas-oil), de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 602/90, dictada por este Organismo.-

Dra. SILVIA G. BATAREV

Presidente

CARLOS JULIAN FUEYO - GUILLERMO

BASUALTO – RODRIGO SUAREZ

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

DISPOSICION D.G.B.O. e I.

DISPOSICION N° 001

RIO GALLEGOS, 01 de Diciembre de 2009.-

VISTO :

El Decreto N° 917/81 "Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias" para el Personal de la Administración Pública Provincial y el Decreto N° 2537/09; y

CONSIDERANDO :

Que el Poder Ejecutivo Provincial estableció el Receso Anual comprendido entre el 28 de Diciembre de 2009 y el 31 de Enero de 2010 para todo el ámbito de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, contemplándose asimismo el derecho a un período más largo que el receso establecido para aquellos agentes que corresponda, éste es entre el 15 de Diciembre de 2009 y el 31 de Enero de 2010;

Que este organismo (Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta), por su función específica, deberá ajustar las salidas de sus EDICIONES para el cumplimiento del mismo, estableciéndose Publicaciones Quincenales a partir del 15 de Diciembre de 2009 y hasta el 31 de Enero de 2010 inclusive, contemplando Ediciones Especiales si fuera necesario;

Que mientras dure el Receso Anual el horario de Atención al Público será de 10,00 a 14,00 horas;

Que de acuerdo a las facultades conferidas por Ley N° 1633 y su Decreto Reglamentario;

EL DIRECTOR ACARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA DISPONE :

1°.- ESTABLECESE que a partir del 15 de Diciembre de 2009 y hasta el 31 de Enero de 2010 inclusive, se editará el Boletín Oficial, en una (1) Publicación Quincenal, contemplándose Ediciones Especiales si fuera necesario.-

2°.- DEJASE ESTABLECIDO que el horario de Atención al Público, será de 10:00 a 14:00 horas en días hábiles, desde el 15 de Diciembre de 2009 hasta el 31 de Enero de 2010.-

3°.- Desapareciendo las causales que motivaron la presente Disposición, se editará en secuencia Normal Bimensual.-

4°.- PASE a la Dirección Boletín Oficial, quien cursará las notificaciones correspondientes (Suscriptores, Entes Centralizados y Descentralizados), publíquese por tres días, tomen conocimiento todas las dependencias y cumplido, ARCHIVASE.-

RENE AUGUSTO CARCAMO

A/C Dirección General

Boletín Oficial e Imprenta

P-2

DISPOSICION D.P.R.H.

DISPOSICION N° 027

RIO GALLEGOS, 19 de Noviembre de 2009.-

VISTO :

El Expediente N° 485.913/08, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO :

Que mediante Nota obrante a Fojas N° 142, del Expediente de referencia, la empresa Estelar Resources LTD, solicita renovación del permiso para la captación de agua pública, de un pozo denominado MRC 225, otorgada mediante Disposición N° 043/DPRH/08, ubicado en la Estancia El Mosquito, del proyecto Cerro Moro.

Que la empresa solicita dicha extracción, para ser utilizada en las perforaciones con carácter exploratorio minero, para lubricación de la herramienta durante la perforación y para la estabilización de las paredes del pozo.

Que la dotación solicitada se ha fijado en un máximo de cuarenta metros cúbicos por día (40 m³/día), durante un período de doce (12) meses.

Que el uso que se dará al agua extraída será catalogado como uso especial, por lo que deberá cumplimentar con la Disposición N° 02/02, de la Ley 1451.

Que los metros cúbicos solicitados serán ratificados mediante la lectura del caudalímetro instalado.

Que obra Informe Técnico a Fojas N° 179, en Expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS DISPONE :

1°) Otorgar a favor de la Empresa Estelar Resources LTD., con domicilio legal en Pasaje E. Feruglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a realizar la captación de agua del pozo denominado MRC 225, ubicado en la Estancia El Mosquito, de acuerdo a lo presentado y a la Normativa vigente.

2°) Que la dotación que se autoriza es hasta un máximo de 40 m³/día, por un período de doce (12) meses, a partir de recepcionada la presente.

3°) Que el objeto de la dotación será destinada a las perforaciones con carácter de minero, en el Proyecto Cerro Moro.

4°) Establecer que el agua utilizada tendrá carácter de uso industrial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra estipulado en la Disposición N° 22/09 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451.

5°) Que la empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la lectura del caudalímetro instalado, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

8°) Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondos de Terceros, Suc. Río Gallegos, previa

conformidad de esa Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

9º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 03/03, de la ley 1451 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial".

10º) Facultar a los técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así lo considere conveniente.

11º) Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran efectuar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa vigente.

12º) Que tal lo establece el Artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua N° 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

13º) **REGISTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración, notifíquese a Estelar Resouces LTDA. Dése al Boletín Oficial y cumplido. **ARCHIVESE.**

Ing. NORBERTO CORRAL

Director Provincial de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial

P-3

DISPOSICION S.R.T.

DISPOSICION N° 031

RIO GALLEGOS, 24 de Noviembre de 2009.-

VISTO:

El Expediente N° 1474//SRT/09, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el actuado de referencia se tramita la aprobación del Instructivo para la aplicación, rendición y confección de los balances detallando las pérdidas y ganancias que deberán presentar las Entidades Organizadoras y Agentes Oficiales de Rifas, debidamente autorizadas por el Organismo competente;

Que, dicha obligación surge del texto normativo vigente, la cual deberá ser presentada ante esta Subsecretaría en el plazo no mayor a los quince días hábiles posteriores a los sorteos finales;

Que, el presente instructivo es con el propósito de efectuar un mejor y mayor control de las utilidades de cada uno de los contribuyentes con el fin de determinar fehacientemente los hechos imposables aplicables a los mismos;

Que, los lineamientos básicos establecidos por las Leyes Provinciales N° 534, 1318, 1786, 2349, 2596 y 2977, establecen las pautas y mecanismos conducentes para la implementación de este tipo de medidas que coadyuvan a una mejor administración fiscal e impositiva de los contribuyentes;

Que, en tal sentido corresponde el dictado de la presente;

Que, a fs. 9/10 obra Dictamen N° 394/AL/09 expedido por Asesoría Letrada;

PORELLO:

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS TRIBUTARIOS DISPONE:

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el Instructivo que como ANEXO I forma parte integrante de la presente para la aplicación, rendición y confección de los balances detallando las pérdidas y ganancias que deberán presentar por ante esta Subsecretaría, las Entidades Organizadoras y Agentes Oficiales de Rifas, debidamente autorizadas por el Organismo competente, en cumplimiento con lo establecido por las Leyes Provinciales N° 534, 1318, 1786, 2349, 2596 y 2977.

ARTICULO 2º.- REGISTRESE, COMUNIQUE-

SE a quienes corresponda, y cumplido **ARCHIVESE.**

C. P. EZEQUIEL U. VERBES

Subsecretario

Subsecretaría de Recursos Tributarios

DISPOSICION N° 033

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2009.-

VISTO:

El Expediente N° 1679 S.T.F. mediante el cual **SERVICIO TECNICO FISCAL** solicita la inscripción como agente de retención a la **EMPRESA DISTRIGAS S.A.**, con domicilio en la calle Pte. Roca 669 6 Piso, de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, en los términos del Artículo 152º y concordantes – Título Tercero de la Ley de Impuestos, Tasas y Contribuciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, es procedente acceder a lo solicitado, por cuanto ello simplificará el ingreso de los tributos recaudados por el agente de retención del Impuesto de Sellos;

Que, autorizar el pago por el sistema de Declaración Jurada al solicitante, hará más fácil toda fiscalización que deba realizarse por el gravamen que nos ocupa, el cual redundará en beneficio del fisco y del contribuyente;

Por ello, y atento al Dictamen N° 458/AL/2009, de Asesoría Letrada de este Organismo;

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS TRIBUTARIOS DISPONE:

ARTICULO 1º: DESIGNASE, a partir del día 1º de Diciembre del año 2009, como Agente de Retención del Impuesto de Sellos, a la **EMPRESA DISTRIGASSA.** – C.U.I.T. N° 30-67364611-1, con domicilio en Pte. Roca N° 669 6º piso, de la Ciudad Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, la que deberá ingresar el gravamen correspondiente mediante Declaración Jurada.-

ARTICULO 2º: DEJASE ESTABLECIDO que la obligación de Retención al Impuesto de Sellos, comprende todas las operaciones que se realicen, en tanto las mismas se encuentren sujetas al pago del tributo citado conforme con las normas de la Ley respectiva.-

ARTICULO 3º: TENGASE PRESENTE que el procedimiento para llevar a cabo lo establecido en los artículos precedentes será el siguiente:

a) El importe a ingresar surgirá de aplicar al monto imponible de las distintas operaciones realizadas por el contribuyente en el mes calendario, las alícuotas pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto por las normas que rigen el Impuesto de Sellos.-

b) El plazo para ingresar el importe adeudado, se extenderá hasta el quinto (5º) día corrido, siguiente al mes calendario al que corresponda la retención.-

c) La Declaración Jurada mencionada en el Artículo 1º de la presente, con el total de todas las operaciones efectuadas en el mes calendario por el Agente de Retención, debe ser presentada ante la Subsecretaría de Recursos Tributarios, conjuntamente con la Boleta de Depósito respectiva, dentro del quinto (5º) día corrido siguientes al mes que corresponda la retención.-

d) En los Instrumentos respectivos, el Agente de Retención deberá dejar constancia del pago efectuado con la siguiente leyenda: "Sellado de Ley N° 1410, repuesta el ... (fecha), por Declaración Jurada", con la firma y aclaración del Funcionario interviniente y responsable.-

e) El agente de retención deberá llevar un libro especial, donde asentará fecha de emisión de los instrumentos tipo, nombre del contribuyente, monto de la operación, impuesto resultante y fecha de intervención del instrumento y pago.-

f) El incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Disposición, dará lu-

gar a la aplicación de las sanciones previstas en las normativas vigentes.-

g) El Departamento Sellos deberá notificar de la presente, al Agente de Retención y proveerlo de los formularios correspondientes.-

ARTICULO 4º.- REGISTRESE, notifíquese a quien corresponda y, cumplido, **ARCHIVESE.**

C. P. EZEQUIEL U. VERBES

Subsecretario

Subsecretaría de Recursos Tributarios

DISPOSICIONES S.P. y A.P.

DISPOSICION N° 225

RIO GALLEGOS, 28 de Septiembre de 2009.-

VISTO:

El Expediente N° 428.330/MP/09; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de Enero de 2009, personal de la Dirección de Pesca Continental, dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz, detectaron al Señor Osvaldo Omar MAZO, pescando sin permiso, en el curso de agua Río Gallegos, Establecimiento Ganadero **GLEN-CROSS "PUENTE BLANCO"**;

Que labrada el Acta de constatación de práctica, se propician las actuaciones sumarias previstas en el Art. 66º del Decreto N° 195/83, reglamentario de la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada;

PORELLO:

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS DISPONE:

1º.- INICIAR sumario administrativo al Señor Osvaldo Omar MAZO, D.N.I N° 20.526.301, por presunta infracción a lo normado en el Decreto reglamentario N° 195/83, Art. 57º Inc. 1) 1.1 (pescar sin permiso), el día 24 de Enero de 2009, por lo expresado en los considerandos.-

2º.- DESIGNAR Instructor Sumarial a la Señora Alicia Rutherford y Secretario actuante al Señor Eduardo Mamani.-

3º.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE al señor Osvaldo Omar MAZO, en su domicilio de Pellegrini N° 476, de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles para presentar descargo y pruebas de las que intente valerse, so pena de tenerse por confeso, de acuerdo al Art. 67º del Decreto N° 195/83.-

4º.- TOMEN CONOCIMIENTO: Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Sumarios, Dirección de Administración, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE.**

Lic. JUAN CARLOS BRACCALENTI

Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias
Ministerio de la Producción

SANTIGERARDO NAVARRO

Director Gral. de Gestión Técnica Administrativa
Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias
P-3

DISPOSICION N° 316

RIO GALLEGOS, 24 de Noviembre de 2009.-

VISTO:

Los Expedientes Nros. 428.513, 428.514 y 428.554/MP/09; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposiciones Nros. 238, 235 y 249/

SPyAP-09, se inició sumario administrativo a los señores HERRERA Luis Humberto, FERNANDEZ Jorge y NAVARRO Marcelo, respectivamente, por presunta infracción a la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y su Decreto Reglamentario N° 195/83, en las fechas y por las causales que en cada caso se indican;

Que notificados fehacientemente los imputados, se allanaron a los cargos abonando las multas correspondientes establecidas por el Art. 57° Inc.1) punto 1.1; 1.1 y 1.8 del Decreto 195/83, respectivamente;

Que garantizado plenamente el derecho de defensa de los imputados y por razones de economía procesal, conforme a Dictamen N° 276-AL-SPyAP-09 procede el dictado de un único documento resolutivo pertinente;

PORELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y
ACTIVIDADES PORTUARIAS
D I S P O N E:**

1° CONCLUIR los sumarios iniciados por Disposición N° 238-SPyAP-09, al señor HERRERA Luis Humberto, DNI N° 17.642.506, con multa de PESOS SETENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 71,26) por hallarse incurso en el Art. 57° Inc.1) punto 1.1 (pescar sin el permiso habilitante); Disposición N° 235-SPyAP-09 al señor FERNANDEZ Jorge, DNI N° 16.890.098, con multa de PESOS SETENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 71,26) por hallarse incurso en el Art. 57° Inc. 1) 1.1 (pescar sin el permiso habilitante) y Disposición N° 249-SPyAP-09 al señor NAVARRO Marcelo, DNI N° 27.154.482, con multa de PESOS DOSCIENTOS TRECE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 213,78) por hallarse incurso en el Art. 57° Inc. 1) 1.8a (pescar más de lo establecido por la Autoridad de Aplicación) y 1.8b (por cada pieza capturada de más –sacrificar dos ejemplares– todos del Decreto 195/83, por lo expresado en los considerandos.-

2° NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE a los imputados MEDIANTE Boletín Oficial, quienes ya abonaron las multas impuestas con cargo al Fondo Provincial de Pesca –Cuenta N° 921.761-1 Banco Santa Cruz.-

3° TOMEN CONOCIMIENTO: Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección General de Gestión Técnica Administrativa, Honorable Tribunal de Cuentas, pase a Dirección de Sumarios, Dirección de Administración, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVARSE.-

Lic. JUAN CARLOS BRACCALANTI

Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias

Ministerio de la Producción

SANTI GERARDO NAVARRO

Director Gral. de Gestión Técnica Administrativa

Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias

**DISPOSICIONES
SINTETIZADAS
S.C.**

DISPOSICION N° 048

RIO GALLEGOS, 25 de Noviembre de 2009.-
Expediente N° 593.809- MG/09.-

AUTORIZAR por el período comprendido entre los días 15 de Enero al 28 de Febrero del año 2010, al Dr. Guillermo MENGONI GOÑALONS y a su equipo de investigación a desarrollar el Proyecto: **“Lugares persistentes y vacíos ocupacionales: arqueología de Paso Roballos y Monte Zeballos-Los Antiguos, Santa Cruz”**, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

ESTABLECER que todo el material que pudiera recuperarse constará en actas, y quedará bajo la custodia del profesional citado en el Punto 1° por un período de dos años, finalizado el cual deberá retornarlo a la provincia; como también deberá presentar informes anuales del estado de avance de la investigación y publicaciones realizadas vinculadas al pro-

yecto. Una vez restituido a la Provincia, el material (bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Santa Cruz) serán puestos en custodia en el Museo Regional Provincial “Padre Manuel Jesús Molina”, dependiente de la Subsecretaría de Cultura o en el museo más cercano al lugar del hallazgo siempre y cuando garanticen una eficaz guarda y preservación

El Dr. Guillermo MENGONI GOÑALONS, deberá colaborar con la Provincia de Santa Cruz, brindando charlas, cursos y asesoramiento a museos, escuelas e institutos, en sus respectivas disciplinas, bajo la supervisión y coordinación de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno.

Arq. DANIEL O MARCAZZAPPA

Subsecretario de Cultura

DISPOSICION N° 049

RIO GALLEGOS, 25 de Noviembre de 2009.-
Expediente N° 593.806-MG/09.-

AUTORIZAR el período comprendido entre los días 20 de Febrero al 10 de Marzo del año 2010, a la Dra. Silvia CESARI y a su equipo, a desarrollar el Proyecto: **“Cretácico-Paleógeno de Patagonia Austral: Principales Eventos Bioestratigráficos”**, en todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

ESTABLECER que todo el material que pudiera recuperarse constará en actas, y quedará bajo la custodia del profesional citado en el Punto 1°, por un período de dos años, finalizado el mismo deberá retornarlo a la provincia; como también deberá presentar informes anuales del estado de avance de la investigación y publicaciones realizadas vinculadas al Proyecto. Una vez restituido a la Provincia, el material (bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Santa Cruz) serán puestos en custodia en el Museo Regional Provincial “Padre Manuel Jesús Molina”, dependiente de la Subsecretaría de Cultura o en el museo más cercano al lugar del hallazgo siempre y cuando garanticen una eficaz guarda y preservación.

La Dra. Silvia CESARI deberá colaborar con la Provincia de Santa Cruz, brindando charlas, cursos y asesoramiento a museos, escuelas e institutos, en sus respectivas disciplinas, bajo la supervisión y coordinación de la Subsecretaría de Cultura de Ministerio de Gobierno.-

Arq. DANIEL O MARCAZZAPPA

Subsecretario de Cultura

**DISPOSICIONES
SINTETIZADAS
I.G.P.J.**

DISPOSICION N° 429

RIO GALLEGOS, 23 de Noviembre de 2009.-
Expediente N° 409-A-IGPJ/2009.-

CONCEDASE la Personería Jurídica a la **“CAMARA MINERA DE SANTA CRUZ (‘‘CAMICRUZ’’)**, con domicilio legal en la ciudad de Río Gallegos, y **APRUEBASE** el texto de su Estatuto Social obrante a fojas 4/1.-

La Entidad quedará inscrita en el Registro de Asociaciones con Personería Jurídica bajo el N° 1069 de fecha 23 de Noviembre de 2009.-

La Entidad deberá confeccionar el Testimonio Ordenado de su Estatuto Social dentro de los sesenta (60) días de concedida su Personería Jurídica, remitiéndolo a este Organismo de Contralor para su visa y aprobación.-

Dra. ADRIANA AGUILAR DIAZ

Inspector General de Personas Jurídicas

Ministerio de Gobierno

Prov. de Santa Cruz

DISPOSICION N° 438

RIO GALLEGOS, 27 de Noviembre de 2009.-
Expediente N° 410-A-IGPJ/2009.-

CONCEDASE la Personería Jurídica a la **“ASOCIACION CIVIL CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL”**, con domicilio legal en la localidad de 28 de Noviembre, y **APRUEBASE** el texto de su Estatuto Social obrante a fojas 03/11.-

La Entidad quedará inscrita en el Registro de Asociaciones con Personería Jurídica bajo el N° 1070 de fecha 27 de Noviembre de 2009.-

La Entidad deberá confeccionar el Testimonio Ordenado de su Estatuto Social dentro de los sesenta (60) días de concedida su Personería Jurídica, remitiéndolo a este Organismo de Contralor para su visa y aprobación.-

Dra. ADRIANA AGUILAR DIAZ

Inspector General de Personas Jurídicas

Ministerio de Gobierno

Prov. de Santa Cruz

DISPOSICION N° 445

RIO GALLEGOS, 01 de Diciembre de 2009.-
Expediente N° 427-A-IGPJ/2009.-

CONCEDASE la Personería Jurídica a la **ASOCIACION MAPU SUYAI (TIERRA ESPERANZA)**, con domicilio legal en la ciudad de Río Gallegos, y **APRUEBASE** el texto de su Estatuto Social obrante a fojas 03/11.-

La Entidad quedará inscrita en el Registro de Asociaciones con Personería Jurídica bajo el N° 1072 de fecha 1° de Diciembre de 2009.-

La Entidad deberá confeccionar el Testimonio Ordenado de su Estatuto Social dentro de los sesenta (60) días de concedida su Personería Jurídica, remitiéndolo a este Organismo de Contralor para su visa y aprobación.-

Dra. ADRIANA AGUILAR DIAZ

Inspector General de Personas Jurídicas

Ministerio de Gobierno

Prov. de Santa Cruz

EDICTOS

EDICTO N° 171/09

DR. LEONARDO PABLO CIMINI, Juez a cargo por Subrogancia legal, del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Pico Truncado, Secretaría Nro. DOS a cargo del Dr. NESTOR RUBEN GOMEZ, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SEGURA, RICARDO VALENTIN, en autos caratulados: **“SEGURA, RICARDO VALENTIN S/SUCESION AB-INTESTATO” Expte. Nro. S-8091/09**, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art. 683, del C.P.C.C.).-

Publiquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Crónica.-

SECRETARIA N° DOS: Noviembre 13 de 2009.-

NESTOR RUBEN GOMEZ

Secretario

P-1

EDICTO JUDICIAL N° 206/2009

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2, Secretaría N° 4 de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, hace saber por el término de cinco (5) días, la apertura del concurso preventivo de acreedores de SR Servicios SRL en los autos

caratulados "Sr Servicios SRL s/ Concurso preventivo", Expte. 2875/2009, mediante edictos a publicarse por cinco (5) días en los Boletines Oficiales de la Provincia de Chubut, Provincia de Santa Cruz y Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Diario "Crónica" de la Ciudad de Comodoro Rivadavia. Se fija el día 25 de Febrero de 2010, como fecha hasta la cual, quienes se consideran acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación al Síndico contador público Diego Eduardo Fernandez Van Raap en el domicilio sito en calle Italia 716 de ciudad. Se fija el día 12 de Abril de 2010 y el día 24 de Mayo de 2010, respectivamente para que el Síndico presente los informes individuales de los créditos y el informe general. Se establece para el 28 de Octubre de 2010 a las 09:30 horas, la audiencia informativa prevista en el Inciso 10 del Art. 14 de la Ley 24522.-
COMODORO RIVADAVIA, 25 de Noviembre de 2009.-

VIVIANAMONICA AVALOS
Secretaria

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, Dr. Francisco Marinkovic, Secretaria N° DOS a mi cargo, se cita y emplaza por treinta días (30) en los términos del Art. 683 del C.P.CyC a herederos y acreedores de Doña María Angela Estrella Fernandez a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos caratulados "FERNANDEZ MARIA ANGELA ESTRELLA S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 13.072/09.-

Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario Tiempo Sur.-
RIO GALLEGOS, 09 de Noviembre de 2009.-

ANTONIO F. ANDRADE
Secretario

P-1

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería, a cargo de la Dra. MARTA ISABEL YANEZ, Secretaria a cargo del Dr. PABLO PALACIOS, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante que en vida fuera JORGE ALBERTO REARTE (D.N.I. N° 14.625.315) y acrediten dichas circunstancias en autos caratulados: "REARTE, JORGE ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nro. 27.916/09.-

Publíquese edictos en el Boletín Oficial de esta provincia y en el Diario "la Prensa de Santa Cruz" de la ciudad de Caleta Olivia, por el término de Tres (3) días.-

CALETA OLIVIA, 17 de Septiembre de 2009.-

PABLO PALACIOS
Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. la Sra. Juez Dra. María Cristina ARELLANO, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, de Minería y de Familia Número Uno de Río Turbio, Secretaria Civil, sito en calle Gobernador Moyano N° 262 de Río Turbio, en los Autos caratulados: "GONZALEZ, JORGE RUBEN S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° G-5854/09.- SECITA A ESTAR A DERECHO, POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS a contar de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JORGE RUBEN GONZALEZ, DNI N° M 7.923.655. (Art. 683° del C.P.C. y C.). Publíquese por el término de TRES (3)

DIAS en el Boletín Oficial y Diario La Opinión Austral.-

RIO TURBIO, 25 de Noviembre de 2009.-

Dra. CLAUDIAS. AMAYA
Secretaria Civil
Juzgado de Pra. Instancia

P-1

EDICTO N° 115/09

LEONARDO CIMINI, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería, Menor y Familia N° 1 con asiento en Pico Truncado, Secretaria N° 2 a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el Sr. ALONSO ANTONIO, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "ALONSO ANTONIO S/ SUCESORIO AB-INTESTATO" Expte. N° A - 8.045/09. Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Diario "Crónica" de la ciudad de Comodoro Rivadavia y en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.-
PICO TRUNCADO, 29 de Agosto de 2009.-

Dr. NESTOR RUBEN GOMEZ
Secretario

P-2

EDICTO N° 152/09

LEONARDO PABLO CIMINI, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería, Menor y Familia N° 1 con asiento en Pico Truncado, Secretaria N° 2 a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por los Sres. VAUQUELIN, LUIS ANGEL y BURGOS MARCELINA para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados "VAUQUELIN, LUIS ANGEL y OTRAS/ SUCESORIO AB-INTESTATO" Expte. N° V - 8.049/09. Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Diario "Crónica" de la ciudad de Comodoro Rivadavia y en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, 28 de Octubre de 2009.-

Dr. NESTOR RUBEN GOMEZ
Secretario

P-2

EDICTO N° 173/09

LEONARDO PABLO CIMINI, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería, Menor y Familia N° 1 con asiento en Pico Truncado, Secretaria N° 2 a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el Sr. RODRIGUEZ PIÑEIRO CELSO, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "RODRIGUEZ PIÑEIRO CELSO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° R - 8.250/09. Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Diario "Crónica" de la ciudad de Comodoro Rivadavia y en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, 18 de Noviembre de 2009.-

Dr. NESTOR RUBEN GOMEZ
Secretario

P-2

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Fernando H. Isla, Secretaria a mi cargo, con asiento en la localidad de Caleta Olivia, Santa Cruz, cita y emplaza por el término de treinta días mediante edicto a publicarse por tres días a los herederos y acreedores que se

consideren con derecho a los bienes del causante Doña Haydee Amalia Martínez, en autos caratulados: "MARTINEZ, HAYDEE AMALIA S/ SUCESION AB-INTESTATO, EXP. N° M-13.142/2009", bajo apercibimiento de ley.

Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.
SECRETARIA, 06 de Noviembre de 2009.-

Dra. LAURA I. VALLEBELLA
Secretaria

P-2

EDICTO N° 175/09

El Sr. Juez Dr. LEONARDO P. CIMINI, a cargo por Subrogancia Legal del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. UNO de la ciudad de Pico Truncado, en los autos caratulados: "VIC ENTE ADRIANA MABEL S/ VENIA SUPLETORIA", Expte. V-8253/09, ... Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en el Diario "CRONICA" de Comodoro Rivadavia, por el término de dos -2- días y en forma prescripta por los Arts. 146, 147 y 148 del CPCC, citando al Sr. Jorge Enrique Toscani (DNI. N° 11.701.329) a que comparezca ante este Juzgado y Secretaria en el plazo de cinco -5- días, a los efectos de tomar intervención que por derecho le corresponda, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo, no compareciere el citado, se lo tendrá presente al momento de resolver.-
PICO TRUNCADO, Noviembre 23 de 2009.-

Dr. NESTOR RUBEN GOMEZ
Secretario

P-1

EDICTO N° 171/09

Por disposición de S.S. el Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, del Menor y la Familia a cargo por Subrogancia Legal Dr. Leonardo P. Cimini, Secretaria N° 2, a cargo del Dr. Néstor Rubén Gómez, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Mercedes Larrosa para que sean acreditados dentro de los treinta (30) días (Art. 683 Inc. 2 del CPCC), en autos caratulados "LARROSA MERCEDES S/ SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. L-8157/09). Publíquese por tres (3) días en el "Boletín Oficial" de la Provincia y en el diario "Crónica", de la ciudad de Comodoro Rivadavia.-

PICO TRUNCADO, 18 de Noviembre de 2009.-

Dr. NESTOR RUBEN GOMEZ
Secretario

P-2

EDICTO N° 20/09

Por disposición del Sr. Juez Dr. Leonardo P. Cimini - Juez Subrogante-, titular del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería, Familia y Minoridad de la localidad de Pico Truncado, Pcia. de Santa Cruz, Secretaria Nro. Uno a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, en los autos caratulados "Vermaz S.R.L. s/ modificación de contrato social" (Expte. Nro. V-7690/03)", se hace saber por el término de un -1- día que los socios de la firma "Vermaz S.R.L." inscripta ante este Juzgado y Registro Público de Comercio, registrada bajo el Nro. 25, T. II, F. 2/5, con fecha 24 de Abril del año 1995, han decidido la modificación del objeto social de la misma, el que quedará en definitiva redactado de la siguiente forma: "CLAUSULA TERCERA: OBJETO: La sociedad podrá realizar por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades, a) COMERCIALES: la compra, venta, importación, exportación de combustibles y lubricantes, la distribución mayorista de combustibles y lubricantes, compra, venta, distribución y representación de repuestos y accesorios para todo tipo de rodados, mercaderías, productos alimenticios y bebidas, fueran ellos de origen nacional o importados, la explotación

de establecimientos que se dediquen a la comercialización de dichos rubros, como así también a residenciales, hospedajes, restaurantes y comedores.- **b) SERVICIOS:** La prestación de Servicios integrales para los automovilistas a través de la explotación de Estaciones de Servicios.- **c) TRANSPORTE:** transporte de todo tipo de cargas, ya sean estas líquidas, sólidas o gaseosas, especialmente de combustibles y lubricantes.- **d) MINERIA:** la explotación de minas, canteras y cualquier tipo de yacimientos de minerales, compra, venta, importación y exportación de equipamiento para la terminación y saneamiento de los yacimientos, equipos limpiadores de sedimentación para poner los minerales y sus derivados en condiciones de ser comercializados en el país o en el extranjero, así como el ejercicio de todos los derechos relacionados con aquellas explotaciones autorizadas por el Código de Minería y las leyes en la materia.- **e) PETROLERAS:** Realizar servicios Petroleros en general, dentro y fuera del país, construcción y mantenimiento de oleoductos, mantenimiento de playa de tanques, servicios de vigilancia y patrullas de yacimientos, transporte de personal, cargas sólidas, cargas líquidas, fluidos y cualquier otro tipo de materiales transportables por medio terrestre, marítimo o aéreo y servicios de perforación, exploración y explotación de pozos.- **f) CONSTRUCTORA:** Dirección, administración y ejecución de proyectos de obras civiles, hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, pavimentos y edificios, incluso destinados al régimen de propiedad horizontal, construcción de silos, diques, viviendas, talleres, puentes, sean todos ellos públicos o privados, dirección y construcción de plantas industriales, obras viales, gasoductos, oleoductos y usinas, públicas o privadas.- **g) SANEAMIENTO AMBIENTAL:** Saneamiento, remediación y reforestación del suelo, recuperación de lagunas de petróleo y sus derivados, limpieza de yacimiento, forestación de las tierras, conservación de la flora y fauna de las zonas afectadas a la producción petrolera, minería, o anexas a las mismas.- **h) GANADERA y/o AGROPECUARIA:** Explotación de todo tipo de establecimientos ganaderos y/o agropecuarios, importación y exportación de productos derivados de los mismos, cría de ganado vacuno, ovino, porcino, equino, aves de corral, camélidos o cualquier otra especie relacionada con el mercado; compra de maquinarias y equipamiento para la instalación y explotación de frigoríficos, establecimientos rurales, chacras, quintas, huertas, criaderos, y toda otra actividad que sea afín con el rubro.- **i) INMOBILIARIA:** Construcción y otros servicios, el estudio, la planificación, la protección, el asesoramiento o la ejecución de planes de viviendas colectivas o individuales, compra y venta de inmuebles, loteos, obras de urbanización y toda otra actividad anexa o conexas con este objeto.- **j) ENERGIA ELÉCTRICA:** La ejecución de obras eléctricas, hidráulicas y eólicas, comprar y vender toda clase de productos relacionados con esta actividad, prestando y proveyendo los servicios y accesorios para la instalación de redes eléctricas, telefónicas y parque eólicos.- **q) TURISMO:** Prestación de servicios de turismo y de agencias de viajes en general, especialmente para la instalación, explotación y administración de hoteles, hosterías y cabañas, como consecuencia de todo ello podrá prestar toda clase de servicios anexos como ser restaurante, confitería, bar, salones de fiestas, sauna, spa, gimnasio, espectáculos, exposiciones y congresos, organizar eventos de turismo aventura, tour, excursiones, dentro y fuera del país y demás actividades anexas que estén relacionadas con esta actividad.- **l) LICITACIONES Y CONCESIONES:** Intervención en todo tipo de licitaciones y/o concesiones de entes mixtos, privados, públicos, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, análisis de ofertas y adjudicaciones y de sus fundamentos, intervención en concursos públicos o privados para cele-

brar contratos de provisión o locación de bienes muebles e inmuebles.- **m) PESCA Y NAVAL:** Pesca y captura industrial y comercial, fileteado, producción de conservas, congelamiento y secado de productos de mar o río; salado, ahumado, cocción de los mismos, su comercialización, exportación o importación, transporte de mercaderías en general, prestar todo tipo de servicios portuarios, instalación de agencias marítimas, provisión de buques, reparación de buques, despachos de aduanas, estibajes portuarios, cargas y descargas, instalaciones de depósitos navales, y demás actividades anexas o conexas que estén relacionadas con este objeto.- La Sociedad podrá realizar cualquier otra clase de actividades que esté relacionada directa o indirectamente con el objeto descripto.- Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las descriptas por el Artículo 1881 y concordantes del Código Civil y el Artículo 5 del Libro II, Título X del Código de Comercio.”-

El auto que ordena el presente en su parte pertinente reza textualmente: “Pico Truncado, 25 de Septiembre de 2009. (...) Publíquese edicto por el término de un -1- día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz conforme a derecho. (...) Proveo por subrogancia legal. Fdo. Dr. Leonardo P. Cimini – Juez subrogante.”-

PICO TRUNCADO, 13 de Noviembre de 2009.-

Dra. GABRIELA ZAPATA

Secretaria

P-1

EDICTO DE SUBASTA

JUZGADO PROVINCIAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, a/c. del Dr. Carlos Enrique Arenillas – SECRETARIA N° 1, a mi cargo, con sede en calle Marcelino Álvarez N° 113 de Río Gallegos. Hace saber por el término de dos (2) días en autos: “**BANCO TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR C/ COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA CRUZ LIMITADA Y OTROS S/ EJECUCION HIPOTECARIA S/ INCIDENTE DE SUBASTA MATRICULAN° 4557**”, (Expte. B-17.861/SA), que el Martillero Público **CARLOS VIVAR**, rematará el día **16 de Diciembre de 2009, a las 11:00 Hs.**, en el Salón de la calle Gral. Enrique MOSCONI N° 290 – B° Gdor. Tomás Fernández (CODEPRO I) Río Gallegos.- El cincuenta por ciento (50%) indiviso perteneciente al Sr. **LUIS RIQUEZ** del inmueble individualizado como: Depto. I (GÜERAIKE) – Matrícula N° 4.557, Mza: 128; Solar: “B”, Frac: S.E; con todo lo plantado, clavado y demás adherido al suelo. Medidas: 27m.70cm. de frente S/ Avda. Roca por 50,00m. de fondo (e/calle Vélez Sarsfield y Estrada de Río Gallegos. **SUPERFICIE TERRENO: 1.385m2.**; **SUPERFICIE CUBIERTA APROX.: 1.565,80m2.** la superficie total del inmueble, resulta de planta baja y alta.- El edificio está compuesto por cuatro (4) locales comerciales habilitados, y toda su estructura es de mampostería, especificaciones técnicas en plano de obra aprobado por Expte. N° 624/R/87 por la Municipalidad y Expte. N° M-7231/2000 Catastro Pcial.- **Ocupacion y Deudas:** 1°) Sr. Carlos Eduardo MOYANO – “TRULA”, Avda. ROCA N° 1250, posee contrato de alquiler, a partir del **01/09/09 al 31/08/19**, con un canon mensual de \$1.500,00.- (M.R.G) (Expte. N° 629-M/03), No registra deudas al 31/12/09.- **SPSE:** Fluido eléctrico/Saneamiento \$548,27 período 10/2009 al 23/10/09.- 2°) Sr. Hugo MUÑOZ Comercio “EL DUENDE” – Avda. Roca N° 1252, posee contrato de alquiler, a partir del **01/11/09 al 31/10/12**, con un canon mensual de \$1.500,00.- (M.R.G.) (Expte. N°

6594-V/91) No registra deudas al 31/12/09.- **SPSE:** Fluido eléctrico/Saneamiento \$320,56 período 10/2009 al 23/10/09.- 3°) Sr. Agustín Alberto ROMERO – Restauante **LA CASONA** N° 1260, posee contrato de alquiler, a partir del 01/06/08, por un plazo de cuarenta y ocho (48) meses, con un canon mensual de \$1.500,00.- (M.R.G) (Expte: 873-R/04) Deudas: que posee plan de pago año 2008, por la suma de \$4.522,03, realizado en 24 cuotas, vencidas cuota N° 2; abono cuotas N° 01-02 año 2009 en concepto tasa Inspección Registro; abono totalidad año 2009 en concepto de Publicidad y Propaganda; abono cuotas N° 01-02 año 2009); en concepto Patente de Bebidas Alcohólicas, adeuda \$ 581,76 por cuota N° 03 año 2009 en concepto de Patente de Bebidas Alcohólicas; posee a vencer el día 10/11/09, \$168,59 por cuota N° 03 año 2009 en concepto de Tasa Inspección, Registro.- **SPSE:** Deudas: Fluido eléctrico/Saneamiento \$285,03 período 10/2009 al 23/10/09.- 4°) Sr. Gustavo ECHEVERRIA – **MEIRO POLIS DISCO**. Avda. ROCA N° 1266, posee contrato de alquiler, a partir del 14/11/06 al 17/09/2013, con un canon mensual de \$ 1.500.- (M.R.G.) (Expte. 4066-G/96) No registra deudas al 31/12/09.- **SPSE:** Fluido eléctrico/Saneamiento \$ 3.655,79 períodos 08/09/10/09 al 23/10/09.- 5°) Sr. Gustavo ECHEVERRIA – **MEIRO POLIS DISCO**. Avda. ROCA N° 1248, posee contrato de alquiler, a partir del **14/11/06 al 17/09/2013**, con un canon mensual de \$ 1.500,00.- **CONTRIBUYENTE N° 023.826**, Riquez de Susacasa Isabel y Riquez Luis, registra una deuda líquida y exigible de \$735,16 por cuotas N° 01-02 año 2009, en concepto de Scios. Ret. (Tasa de Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública); por cuotas N° 01-02 año 2009 en concepto de Impuesto Inmobiliario Urbano.- **BASE:** El remate se realizará la base pesos: **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$ 1.400.000,00)**, al contado y al mejor postor.- **SEÑA: (10%)** a cuenta de precio.- **COMISION: (3%)** y **SELLADO DE BOLETO: (1%)**, ambos s/precio de venta y a cargo del adquirente, todo en el acto de remate, en efectivo o cheque certificado de banco de esta plaza.- **EXHIBICION:** El inmueble podrá visitarse los días 14 y 15/12/09, en el horario de 10:00 a 16.00 hs. en Avda. ROCA N° 1250/1252/1260 y 1266, e/calle Vélez Sarsfield y Estrada – Río Gallegos.- **CONDICIONES COMUNES:** a) El adquirente deberá constituir domicilio en el lugar que corresponda al asiento del juzgado y acreditar su identidad.- b) El acto no finalizará hasta tanto el comprador no haya abonado la seña, comisión, sellado de boleto y suscrito el acta de remate, ya que si el mayor oferente no cumpliera, se realizará en mismo acto una nueva subasta en las mismas condiciones que el anterior, ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera caberle al incumplidor (Art. 552° del CPC y C.).- c) El bien raíz se subastará en el estado en que se encuentra, señalándose que habiéndolo exhibido adecuadamente, no se admitirán reclamos de ningún tipo, en cuanto a su estado, medidas y características, etc.- d) No corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que registra el bien a subastar, devengadas antes de la toma de posesión, (98544 cfr. CN Civ, en pleno, 12/02/99 Servicioeficientes S.A.c/Yabra, Roberto Isaac s/ejec. Hipot. (L. L T° 1999-B Pág. 384).- e) No se admitirá el ingreso de público interesado fuera de los días y horas de exhibición establecidos. **POSESION:** Aprobado el remate por el Juez interviniente, depositado el saldo total del precio obtenido y formalizada la tradición del inmueble, se otorgará la posesión (Art. 569° CPCyC).- **MAYORES DATOS:** Tratar en las oficinas del Martillero sito en calle Gral. E. Mosconi N° 290 (Codepro I), de Río Gallegos.-

RIO GALLEGOS, 02 de Diciembre de 2009.-

SANDRA ELIZABETH GARCIA

Secretaria

P-2

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° Uno a mi cargo, en los autos caratulados "GARCES MANUEL OMAR S/ SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N° 13.985/2009) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Manuel Omar GARCES (DNI 21.919.943), a fin de que hagan valer sus derechos.

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en La Opinión Austral.

RIO GALLEGOS, 02 de Noviembre de 2009.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-3

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Dra. Marta Isabel Yañez, con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, Secretaría Impar, cita y emplaza a herederos y acreedores de DOMINGO MAMERTO MENDOZA Y MARIA LUISA LAGORIA, para que en el término de TREINTA días hagan valer los derechos que les correspondieren en los autos caratulados: "MENDOZA DOMINGO M. Y OTRA S/ SUCESION AB INTESTATO" Expte. M-28115/09, Publíquense por -3- días edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 22 de Octubre de 2009.-

Dra. ANA MARIA CARNER

Secretaria

P-3

EDICTO N° 144/09

El Sr. Juez Dr. LEONARDO CIMINI a cargo por Subrogación Legal del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia N° 1 de la ciudad de Pico Truncado, Secretaría y la Familia a cargo del suscripto autorizante, en los autos caratulados "MAC HADO IVAN MAXIMILIANO S/ SUCESORIO AB-INTESTATO" Expte. M.8142/2009, CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de quien en vida fuera IVAN MAXIMILIANO MACHADO, para que en el término de TREINTA (30) DIAS hagan valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario "CRONICA" de Comodoro Rivadavia.-

PICO TRUNCADO, 19 de Octubre de 2009.-

Dr. NESTOR RUBEN GOMEZ

Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. Dr. Francisco Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 2, con asiento en esta ciudad, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.), a herederos y acreedores de Antonio Gregorio Ochoa, en autos caratulados: "OCHOA ANTONIO GREGORIO S/ SUCESION" EXPT. N° 13048/09.

Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral.-

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2009.-

ANTONIO F. ANDRADE

Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. 1, con asiento en esta ciudad de Río Gallegos, Dr. Carlos Enrique ARENILLAS, Secretaría Nro. 1 a mi cargo, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, REINAHUEL MANUEL o REINAHUEL MANUEL JESUS o REINAHUEL MELIQUECHUN Manuel Jesús, y VILLARROEL Abelina o VILLARROEL HERNANDEZ Abelina o VILLARROEL ABELINA, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados "REINAHUEL MANUEL Y/O REINAHUEL MANUEL JESUS Y/O REINAHUEL MELIQUECHUN MANUEL JESUS y VILLARROEL, Abelina y/o VILLARROEL HERNANDEZ Abelina y/o VILLARROEL ABELINA S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nro. R 21.500/08.

Publíquense Edictos por tres días en el diario La Opinión Austral y en el Boletín Oficial.

RIO GALLEGOS, 19 de Noviembre de 2009.-

SANDRA ELIZABETH GARCIA

Secretaria

P-3

EDICTO N° 177/09

El Sr. Juez Subrogante Dr. LEONARDO PABLO CIMINI, a cargo por Subrogación Legal del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. UNO de la ciudad de Pico Truncado, en los autos caratulados: "OJEDA, GLORIAPATRICIA C/ BARRIENTOS, OMAR HORACIO S/ TENENCIA", Expte. O-7938/09, dispuso publicar el presente a fin de citar al Sr. Omar Horacio Barrientos Mansilla, DNI. 14.601.284... publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en el diario "CRONICA" de Comodoro Rivadavia, por el término de dos -2- días y en forma prescripta por los Arts. 146, 147 y 148 del CPCC, bajo apercibimiento de que vencido el plazo de diez -10- días, no compareciere el citado, se le dará intervención al Defensor de Ausentes.-

PICO TRUNCADO, 27 de Noviembre de 2009.-

Dr. NESTOR RUBEN GOMEZ

Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Dr. Carlos Enrique Arenillas, con asiento en esta ciudad, Secretaría de Registro Público de Comercio, Concursos y Quiebras, a cargo del autorizante, en los autos caratulados "ESTANCIA FITZ ROY S.A. S/ INSCRIPCION DEL DIRECTORIO", Expte. E-6644/09, se hace saber por un día que por Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de Octubre de 2007, según surge del Acta de Asamblea N° 3, obrante en el Libro de Actas de Asamblea N° 1 de la Sociedad aludida, se resolvió que el Directorio sea Unipersonal resultando electo: Presidente: Albino Rodríguez y como Director Suplente: Adolfo Santiago Jansma, por el término de tres años.-

SECRETARIA REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, 30 de Noviembre de 2009.-

JAVIER O. MORALES

Secretario

P-1

EDICTO JUDICIAL

La Dra. MARTA ISABEL YAÑEZ, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno, en lo Civil, Comercial y de Minería de Caleta Olivia Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores que se consideren con el derecho a los bienes del Sr. FRANCISCO LUIS CAÑIZARES CHOQUE, en los autos caratulados: "CAÑIZARES CHOQUE FRANCISCO LUIS S/ SUCESION AB-INTESTATO".- Expte. Nro. 28.208/09 para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. La notificación se efectúa mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de la ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, por el término de tres días.-

CALETA OLIVIA, 13 de Noviembre de 2009.-

ANA MARIA CARNER

Secretaria

P-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DECERRO VANGUARDIAS.A.

"Convócase a los Señores Accionistas de Cerro Vanguardia S.A. a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 19 de Diciembre de 2009, a las 11.00 hs., en el inmueble sito en Avenida San Martín 1032, de la localidad de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Consideración sobre Distribución de Dividendos no asignados al cierre del ejercicio 2008; 2) Elección de integrante titular de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al accionista Clase "A"; 3) Consideración de la Renuncia del Señor Director Edgar Rolando López y designación de su reemplazante; 4) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.-

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2009.-

EL DIRECTORIO

P-3

COYAIKES.A.

El Directorio de "Coy Aike S.A." convoca a los accionistas de la firma, a la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, a llevarse a cabo el día 20 de Noviembre de 2009, a las 15,00 horas, en el domicilio de la calle Fagnano 730 de la ciudad de Río Gallegos, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el acta.-
- 2- Aprobación de la gestión del Directorio.-
- 3- Renovación de Autoridades de acuerdo a los estatutos sociales.-
- 4- Consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados, Inventario del Ejercicio Número 42 cerrado el 30 de Junio de 2009, Distribución de utilidades y remuneración del Directorio.-

HORACIO ROGELIO BARK

Presidente

P-2

A.P.P.A.Di

La Asociación de Padres Pro Ayuda al Discapacitado (A.P.P.A.Di) convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30 de Diciembre del corriente año a partir de las 19.00 horas en el edificio de su sede sito en Mariano More-

no 317, en la cual se tratará el siguiente orden del día:

1. Consideración de MEMORIA, BALANCE, INVENTARIO GENERAL, CUADRO DE GASTOS Y RECURSOS INFORME DE REVISORES DE CUENTA, correspondiente a los EJERCICIOS COMPRENDIDOS

• DESDE EL 01 DE JULIO DE 2006 AL 30 DE JUNIO DE 2007-

• DESDE EL 01 DE JULIO DE 2007 AL 30 DE JUNIO DE 2008-

• DESDE EL 01 DE JULIO DE 2008 AL 30 DE JUNIO DE 2009.-

2. RENOVACION DE COMISION DIRECTIVA -(ART. 17, 33 Y 42 DEL ESTATUTO SOCIAL)

3. Designar dos asociados que suscriban el acta.

RIO GALLEGOS, 30 de Noviembre de 2009.-

FERNANDO MARQUEZ

Presidente

APPADI

SONIA GONZALEZ DE VARGAS

Vice Presidente

APPADI

P-3

NOTIFICACIONES S.E.T. y S.S.

NOTIFICACIONA: SANTOS SARAPURA

EL EXPEDIENTE N° 013/09 autos caratulados; **ROQUERAMON S/ DEMANDA LABORAL C/ SANTOS SARAPURA**. Que se tramita por ante la Dirección de Trabajo de Río Turbio dependiente de esta SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a fs. 01 obra Acta denuncia contra la R/S SANTOS SARAPURA domiciliado en B° ISLAS MALVINAS de la ciudad de RIO TURBIO en el cual se reclama 2° quincena de Octubre/08 y días de Noviembre/08 ante la imposibilidad de notificarlo por intermedio de cédulas ordinarias se le comunica por este medio que deberá presentarse con documento en mano ante la Dirección de Trabajo de Río Turbio, dependiente de esta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social Regístrese, Notifíquese y Cumplido, ARCHIVASE. FDO. SR; RAULSANTIBAÑEZ SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

P-3

NOTIFICACIONA: R/S DELMARS.H.

Los autos caratulados; “**DIRECCION DE TRABAJO Y S.S. ZONA NORTE/ACTA INSPECCION N° 356/07 LABORAL R/S DELMARS.H. Expediente N° 12.516/07**. Que se tramita por ante la Dirección de Trabajo Zona Noroeste dependiente de esta SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

CONSIDERANDO;

Se ha dictado la siguiente **DISPOSICION N° 561/08** que transcripta en sus partes pertinentes dice así: VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE:... **ARTICULO 1°: Sancionar a la R/S “DELMARS.H.” CUIT N° 33-70750964-9 con una multa equivalente a PESOS DO SCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00), por cada trabajador afectado por la infracción, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo II Cap. 2 ART. 5 INC. 2 del Pacto Federal del Trabajo (Ley 2506) por infracción a; 20.744 Art. 52 Ley 20.744 Art. 138/140, Art. 29 y 29 bis, Ley 20.744 Art. 122, Ley 20.744 Art. 21, Ley 19.587 Dcto. 1338/96 Art. 3 y 13, Ley 19.587 Art. 5 Inc. «o» Ley 24.013 Art. 18, Resolución N° 1891 Art. 2 Ley 11.544 Art. 1 y 6 Dcto. 1567/74, Ley 24.557 Art. 23 y 27 de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.- **ARTICULO 2° INTIMAR ALAR/S “DELMARS.H.****

por el término de veinte (20) días hábiles, a partir de notificado de la presente para que de cumplimiento con la documentación faltante en el expediente de marras.- **ARTICULO 3°** El monto total de la multa asciende a **PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 5.250,00)** la que deberá ser depositada a favor de esta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los cinco (05) días hábiles de notificado de la presente en la Casa Central del Banco Santa Cruz y/o sucursales en la Cta. Cte. N° 723447/0 (Art. 54 Ley 2450/96).-

ARTICULO 4° Lano acreditación de la constancia de depósito ante esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los plazos estipulados en el Art. anterior, se considerará impaga recurriéndose a su cobro por ante la vía judicial correspondiente (Art. 53 Ley 2450/96.-, **ARTICULO 5°** Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVASE. FDO. SR; RAULSANTIBAÑEZ SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

P-3

AVISO

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiente de la obra: **Repositorio de Suelos Contaminados – Yacimiento La Maggie** ubicado en yacimiento La Maggie de la Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, en el **plazo de 5 días hábiles a partir del 10 de Diciembre** del corriente año.-

P-1

CONCURSO PUBLICO

Fomento Minero de Santa Cruz
Sociedad del Estado
FOMICRUZ S.E.

Concurso Público N° 023/2009
Expediente N° 151.490/09

Objeto:

“**CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EDIFICIOS SEDE CENTRAL DE FOMICRUZ S.E.**”, ubicada en Alberdi Nros. 643 y 646 – Río Gallegos – Pcia. de Santa Cruz Argentina, por el término de UN (1) año.-

Lugar de adquisición y/o consulta del Pliego: FOMICRUZ S.E.

Sito en Alberdi N° 643/646 – Río Gallegos – Santa Cruz
de lunes a viernes de 08 a 15 horas.
E-mail: fomicruz@fomicruz.com
Página Web: www.fomicruz.com

Apertura de las ofertas: 16 de Diciembre de 2009 a las 13.30 horas.

Valor del Pliego: \$ 550,00 (Pesos Quinientos cincuenta)

Presupuesto Oficial: \$ 216.240,00 (Pesos Doscientos dieciséis mil doscientos cuarenta)

Lugar de apertura y recepción de las ofertas: FOMICRUZ S.E.

Sede Central, en Alberdi N° 643 Río Gallegos – Provincia de Santa Cruz
Teléfono/fax (02966) 424650 / 426175
P-1

LICITACIONES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
SANTA CRUZ

LLAMADO A LICITACION

Consejo Provincial de Educación
Dirección Pcial. de Adm. Presupuestaria-
Dirección de Adquisiciones y Servicios

En el marco de la Ley de Financiamiento Educativo Ley N° 26.075
Licitación Pública N° 019-CPE-2009

Objeto: Adquisición de Elementos Didácticos para salas de 4 y 5 años, con destino a Establecimientos de Nivel Inicial de la Provincia, dependientes de este Consejo Provincial de Educación.-

Fecha de Apertura: 17 de Diciembre de 2009.-

Recepción de Sobres: Hasta las 12:00 hs. del día 17 de Diciembre de 2009 en Dirección Pcial. Administración Presupuestaria - Dirección de Adquisiciones y Servicios - Consejo Provincial de Educación - Avda. Roca N° 1381 - 1° Piso - Río Gallegos - Pcia. Sta. Cruz.-

Hora de Apertura: 12:00 hs.-

Lugar de Apertura: Direc. Pcial. Administración Presupuestaria - Dirección de Adquisiciones y Servicios - Consejo Provincial de Educación - Avda. Roca N° 1381 - 1° Piso - Río Gallegos - Pcia. Sta. Cruz.-

Retiro y/o consulta de pliegos: De lunes a viernes de 10:00 hs. a 17:00 hs. en Dirección de Adquisiciones y Servicios - Consejo Provincial de Educación - Avda. Roca N° 1381 - 1° Piso - Río Gallegos - Pcia. Sta. Cruz - Casa de Santa Cruz - 25 de Mayo N° 279 - Ciudad Autónoma de Bs. As.- P-1



Proyecto de
Mejoramiento de
la Educación Rural

AVISO DE LICITACION PUBLICA

El Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al **PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL, SUBCOMPONENTE A1 – MEJORAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR Y EQUIPAMIENTO, mediante el préstamo BIRF 7353-AR.**

En el marco del citado proyecto, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la remodelación de edificios escolares.

Licitación Pública Nacional N° 02/2009
SEGUNDO LLAMADO

ESCUELA HOGAR RURAL EGB N° 2 “Héroes de Malvinas”

Localidad: GOBERNADOR GREGORES

Departamento: Río Chico

Provincia: Provincia de Santa Cruz

Nivel: EGB

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Noviembre del año 2009 de 08,00 a 15,00 hs.

Fecha y hora de apertura: 14/12/2009, 10:30hs.

Valor del Pliego: \$ 300,00.-

Presupuesto Oficial: \$ 641.779,07.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Dirección de Infraestructura del Consejo Provincial de Educación: José Ingenieros N° 640

– (9400) Río Gallegos – Departamento Güer Aike

– Provincia de Santa Cruz – Telefax (02966) – 431216.



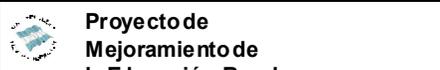
Ministerio de Educación de la Nación



Provincia de Santa Cruz

P-1

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
E.E. N° 4345 DE 16 PAGINAS**



Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural

AVISO DE LICITACION PUBLICA

El Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al **PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL, SUBCOMPONENTE A1 - MEJORAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR Y EQUIPAMIENTO, mediante el préstamo BIRF 7353-AR.**

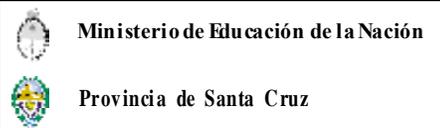
En el marco del citado proyecto, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la remodelación de edificios escolares.

Licitación Pública Nacional N° 03/2009 - SEGUNDO LLAMADO

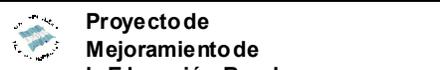
COLEGIO POLIMODAL N° 28
Localidad: EL CHALTEN
Departamento: Lago Argentino
Provincia: Provincia de Santa Cruz
Nivel: Educación Polimodal

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Noviembre del año 2009 de 08,00 a 15,00 hs.
Fecha y hora de apertura: 14/12/2009, 09:30hs.
Valor del Pliego: \$ 300,00
Presupuesto Oficial: \$ 765.554,21

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Dirección de Infraestructura del Consejo Provincial de Educación: José Ingenieros N°640 - (9400) Río Gallegos - Departamento Güer Aike - Provincia de Santa Cruz - Telefax (02966) - 431216.



P-1



Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural

AVISO DE LICITACION PUBLICA

El Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al **PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL, SUBCOMPONENTE A1 - MEJORAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR Y EQUIPAMIENTO, mediante el préstamo BIRF 7353-AR.**

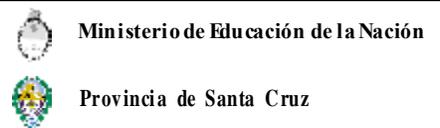
En el marco del citado proyecto, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la remodelación de edificios escolares.

Licitación Pública Nacional N° 06/2009 -

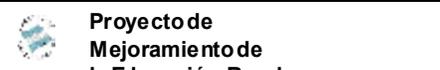
ESCUELA PROVINCIAL EGB RURAL N° 51
Localidad: TELLIER
Departamento: Güer Aike
Provincia: Provincia de Santa Cruz
Nivel: EGB

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Noviembre del año 2009 de 08,00 a 15,00 hs.
Fecha y hora de apertura: 14/12/2009, 11:30 hs.
Valor del Pliego: \$ 300,00
Presupuesto Oficial: \$ 827.156,05.

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Dirección de Infraestructura del Consejo Provincial de Educación: José Ingenieros N°640 - (9400) Río Gallegos - Departamento Güer Aike - Provincia de Santa Cruz - Telefax (02966) - 431216.



P-1



Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural

AVISO DE LICITACION PUBLICA

El Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al **PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL, SUBCOMPONENTE A1 - MEJORAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR Y EQUIPAMIENTO, mediante el préstamo BIRF 7353-AR.**

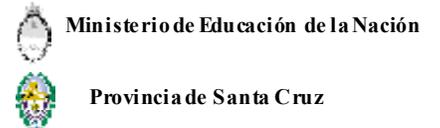
En el marco del citado proyecto, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la remodelación de edificios escolares.

Licitación Pública Nacional N° 07/2009

JARDIN DE INFANTES N° 40 "Valle de Amancay"
Localidad: HIPOLITO IRIGOYEN
Departamento: Río Chico
Provincia: Provincia de Santa Cruz
Nivel: Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Noviembre del año 2009 de 08,00 a 15,00 hs.
Fecha y hora de apertura: 11/12/2009, 12:30hs.
Valor del Pliego: \$ 300,00
Presupuesto Oficial: \$ 335.260,62

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Dirección de Infraestructura del Consejo Provincial de Educación: José Ingenieros N°640 - (9400) Río Gallegos - Departamento Güer Aike - Provincia de Santa Cruz - Telefax (02966) - 431216.



P-1

SUMARIO

EDICION ESPECIAL N° 4345

LEY	
3088.-.....	Págs. 1/5
DECRETO DEL PODER EJECUTIVO	
2635.-.....	Págs. 5/6
DECRETOS SINTETIZADOS	
2136 - 2137 - 2145 - 2146 - 2147 - 2148 - 2149 - 2150 - 2151 - 2152 - 2153 - 2154 - 2155 - 2156 - 2157 - 2158 - 2159 - 2160 - 2161.-.....	Págs. 6/8
RESOLUCIONES	
343/FOMICRUZ.S.E/09 - 3310/IDUV/09.-.....	Pág. 8
ACUERDOS	
101 - 102 - 103 - 104 - 105 - 106/CAP/09.-.....	Págs. 8/9
DISPOSICIONES	
001/D.GB.O. e I./09 - 027/DPRH/09 - 031 - 033/SRT/09 - 225 - 316/SPyAP/09 - 048 - 049/SC/09 - 429 - 438 - 445/IGPJ/09.-.....	Págs. 10/11
EDICTOS	
SEGURA - SR SERVICIOS S.R.L - FERNANDEZ - REARTE - GONZALEZ - ALONSO - VAUQUELIN Y OTRA - RODRIGUEZ PIÑEIRO - MARTINEZ - VICENTE - LARROSA - VERMAZ S.R.L - BCO. TERRIT. NAC. T.D.F. ANT. E. IS. ATLC. SUR C/ COOP. AGROOP. S.C. L.T.D.A Y OTROS - GARCES - MENDOZA Y OTRA.- MACHADO - OCHOA - REINAHUEL Y VILLARROEL - OJEDA C/ BARRIENTOS - ESTANCIA FITZ ROY S.A. - CAÑIZARES CHOQUE.-	Págs. 11/14
CONVOCATORIA	
CERRO VANGUARDIA - COY AIKE S.A. - A.P.P.A.Di.-.....	Págs. 14/15
NOTIFICACIONES	
S.E.T. y S.S./SANTOS SARAPURA/DEL MAR S.H.-.....	Pág. 15
AVISO	
REPOS.DE SUELO CONTAMINADO YAC. LaMAGGIE-.....	Pág. 15
CONCURSO PUBLICO	
023/FOMICRUZ SE/09.-.....	Pág. 15
LICITACIONES	
019/CPE/09 - 02 - 03/PROMER/09 (SEGUNDO LLAMADO) - 06 - 07/PROMER/09.-	Págs. 15/16

AVISO

Se solicita a los señores suscriptores Comunicar dentro del término de Treinta (30) días a este Organismo, sino son recepcionados en forma regular los ejemplares del Boletín Oficial, con el fin de regularizar en forma inmediata el envío de los mismos, de lo contrario esta Dirección General no se responsabiliza de los ejemplares faltantes.-

ARANCELAMIENTO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Digesto de Leyes	\$ 3,30.-
Ley de Procedimiento Laboral	\$ 3,30.-
Separata de Legislación	\$ 3,50.-
- Avisos, Acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Edictos Judiciales o Sucesorios, Resoluciones p/linea Tipográfica	\$ 2,00.-
Disposiciones c/u.	\$ 11,00.-
Balance por cada uno y por Publicaciones hasta media página	\$ 192,00.-
Por la publicación en que la distribución del texto, no sea de composición corrida, por centímetro de columna tipográfica	\$ 3,50.-
Boletín Oficial del día	\$ 0,80.-
Boletín Oficial por un mes atrasado	\$ 1,00.-
Más de un mes	\$ 1,50.-
Suscripción Anual	\$ 115,00.-

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL E.E. N° 4345 DE 16 PAGINAS